

K.S.F. JESÚS M. RESTREPO BARRIENTOS n. 001  
ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

72042

# COMENTARIOS AL CODIGO JUDICIAL

(ORGANIZACION JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO CIVIL)

SEGUNDA EDICION REFORMADA Y AMPLIADA

*[Handwritten signature]*  
1955.

1.950



Tip. San Antonio. - Medellín

# INDICE GENERAL

## LIBRO PRIMERO

### ORGANIZACION JUDICIAL

#### TITULO I

##### *Disposiciones preliminares*

---

ART.	CONTENIDO	PAG.
1	Por medio de quien ejerce la República la facultad de administrar justicia. — Tribunales que la ejercen permanentemente. — Entidades, autoridades y personas particulares que la ejercen en casos especiales.	7
2	Los cargos judiciales y del Ministerio Público no son acumulables. — Su incompatibilidad. — Excepción. — Casos concretos de incompatibilidad.	7-8
3	Quien hace los nombramientos de empleados para la Rama jurisdiccional. — Comunicación de nombramientos. — Término que tiene el nombrado para comprobar que reúne las condiciones exigidas. — Confirmación del nombramiento.	9-10
4	Cómo se prueban las condiciones exigidas para que el nombrado pueda desempeñar el empleo judicial.	10
5	Insubsistencia del nombramiento. — Causas que la motivan. — Pérdida del empleo. — Causas que la originan.	10
6	Requisitos para adquirir plenamente el empleo de juez. — Cómo se toma la posesión.	10-11
7	Qué actos hacen presumir la posesión del empleo de magistrado o juez. — Alcance y fundamento de esta presunción.	11
8	Los empleos del orden judicial son de voluntaria aceptación. — Renuncias y excusas. — Ante quien se presentan.	11-12

ART.	CONTENIDO	PAG.
9	Licencias. — Su término. — Cuándo puede ser prorrogada y por cuánto tiempo. — A quien se pide. — Licencia especial por motivo de salud.	12
10	En qué caso se concede la prórroga de la licencia. — Derecho a auxilio durante ésta.	12
11	Cuándo puede separarse el empleado de su destino.	12
13	Pérdida del empleo o destino judicial. — Sus causas.	12 a 14
14	Cuándo la licencia puede pasar del término señalado en el art. 9.	14
15	Faltas. — Sus clases. — Cuándo ocurre cada una de éstas. — Cómo se llenan.	14-15
16	Magistrado o juez que entra en lugar de otro. — Qué términos y causales no rigen para éste.	15
17	Alcance de su prohibición.	15
18	A quiénes se refiere su prohibición.	15-16

## TITULO II

### Senado

19-20	Organización y atribuciones del Senado como Tribunal de justicia.	16
-------	---	----

## TITULO III

### Corte Suprema de Justicia

#### CAPITULO I

##### *Personal*

21	De cuántos magistrados se compone la Corte. — Requisitos para ser magistrado de ésta.	17
22	Quién elige esos magistrados. — Su período.	17-18
23	Dignatarios de la Corte.	18
24	Su personal subalterno.	18
25	Su residencia.	18
26-27	Los suplentes son personales. — Cómo se suplen las faltas de los principales.	18

#### CAPITULO II

##### *Atribuciones*

##### *Parágrafo 1º. — Sala Plena*

29	A quién corresponden las atribuciones de esta Sala. — Asuntos de que conoce privativamente.	18-19
----	---	-------

ART.	CONTENIDO	PAG.
30	Guarda de la integridad de la Constitución. — Motivos de impedimento o causales de recusación que operan en los asuntos sobre inexecutableidad. — Incidentes que pueden establecerse en éstos. — Inexecutableidad parcial del art. 62 de la L. 167 de 1941.	19
31	Otras atribuciones de la Corte en pleno.	20
<i>Parágrafo 2°. — Sala de Casación en lo Civil</i>		
32	De qué recursos conoce esta Sala. — Para qué está establecido el recurso de casación. — En qué asuntos tiene cabida. — Recurso de revisión. — Diferencia de este recurso con la acción de revisión de un asunto que ha sido fallado en juicio especial. — Recurso de hecho. — Su finalidad. — Sentencias pronunciadas en país extranjero para efecto de resolver si pueden o no ser cumplidas en Colombia.	20-21
<i>Parágrafo 3°. — Sala de Casación en lo Criminal</i>		
33	Recurso de casación. — Atribuciones.	21-22
35	Otras atribuciones de esta Sala.	22
<i>Parágrafo 4°. — Sala de Negocios Generales</i>		
36	Asuntos de que conoce privativamente.	22
37	Asuntos de que conoce en segunda instancia. — Qué se requiere para que la Corte pueda conocer de un asunto por consulta.	23
38	Otras atribuciones de esta Sala. — Competencias en asuntos civiles. — Oposiciones a contratos sobre exploración o explotación de petróleos.	23
39	Cambio de radicación de un proceso penal.	23-24
<i>Parágrafo 5°. — Sala Civil de única instancia. — Disposición especial</i>		
40	De qué controversias conoce privativamente. — A quién corresponden hoy las atribuciones de esta Sala.	24
<i>Parágrafo 6°. — Sala de Gobierno</i>		
41	Sus atribuciones.	24
42	Cuándo debe reunirse.	24

### CAPITULO III

*Repartimiento y sustanciación de los negocios y modo de dirimir las discordias.*

ART.	CONTENIDO	PAG.
43	Finalidad del repartimiento. — No determina la competencia. — Cómo se hace.	24-25
44	Turno fijado en la Corte. — Para qué sirve.	25
45 a 48	Deberes del magistrado ponente.	25
49	Derogado por el 6° de la L. 96 de 1936.	26
50	Partes que debe contener la sentencia. — Qué mayoría se necesita para la aprobación de sus partes motiva y resolutive.	26
51	Firma de la sentencia por todos los magistrados. — Salvamento de voto.	26

#### CAPITULO IV

##### *Presidente de la Corte*

53	Funciones del Presidente.	26
----	---------------------------	----

#### CAPITULO V

##### *Presidentes de Sala*

55-56	Funciones de éstos y quién los reemplaza cuando faltan.	26
-------	---	----

#### CAPITULO VI

##### *Conjueces*

57	Cuándo se hace la lista de conjueces. — Requisitos para serlo. — Honorarios de éstos.	27
----	---	----

### TITULO IV

#### *Tribunales Superiores de Distrito Judicial*

##### CAPITULO I

##### *Personal*

68	Qué es distrito judicial. — Jurisdicción de los magistrados y jueces superiores.	27
69	Requisitos para ser magistrado. — Quién los elige. — Su período.	27-28
70	Número mínimo de magistrados de un Tribunal.	28
71	Cómo se determina su turno.	28
72	Residencia del Tribunal Superior.	28
73	Faltas. — Suplentes.	28
74	Llamamiento de suplentes.	28

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>CAPITULO II</b>		
<i>Atribuciones</i>		
76	Asuntos de que conoce el Tribunal en primera instancia. — Regla general y excepciones.	28 a 30
78	Asuntos de que conoce por medio de las Salas de decisión, en segunda instancia.	30
79	Atribuciones de los Tribunales en Sala de Acuerdo.	30 a 32
80-81	Complementan las reglas dadas en el anterior.	32
82	Otras atribuciones de los Tribunales en Sala de decisión. — Apelaciones de autos de que conoce esta Sala.	32

### CAPITULO III

#### *Modo de ejercer los Tribunales sus atribuciones*

83	Finalidad del repartimiento. — Cuándo debe hacerse.	32-33
84	Magistrado ponente. — Sus deberes como tal. — Autos que corresponde dictar a ese magistrado y autos que profiere la Sala de decisión. — Cómo se estudian los proyectos por esta Sala. — A quién corresponde dictar los autos interlocutorios en asuntos de que conoce el Tribunal en primera instancia.	33-34
85	En qué época se hace el sorteo de conjuces en los Tribunales Superiores.	34
86	Ante quién se celebran las audiencias en los asuntos que corresponden a la Sala de decisión.	34
87	A quien corresponde proferir las sentencias o decisiones contra las cuales haya recurso de casación.	34
88	Dignatarios del Tribunal.	34

### CAPITULO IV

#### *Conjuces*

89	Quién elige los conjuces. — Número de éstos.	34
90	Disposiciones referentes a conjuces de la Corte, aplicables por analogía a los Tribunales Superiores.	34

## TITULO V

### *Juzgados Superiores de Distrito Judicial*

ART.	CONTENIDO	PAG.
CAPITULO I		
<i>Personal</i>		
91	Condiciones que se han menester para ser juez superior (art. 157 Const. Nal.) — Quién los elige. — Su período.	35
92 a 95	Personal subalterno.	35
96 a 98	Faltas. — Quién las suple. — Repartimiento.	35
99	Residencia de los jueces superiores.	35

CAPITULO II

*Atribuciones*

100	Negocios de que conocen estos jueces con intervención del jurado.	35-36
101	Negocios de que conocen sin intervención del jurado.	36
102	Competencia en caso de que en un mismo negocio deban investigarse y fallarse varios delitos.	36
103	Señala otras funciones de los jueces superiores.	36

TITULO VI

*Juzgados de Circuito*

CAPITULO I

*Personal*

104	Condiciones que deben llenar estos jueces.	36
105—106	Cómo se suplen los del mismo ramo.—Los que conocen de ramos distintos no pueden reemplazarse entre sí.	36
107	Repartimiento de negocios.	36
108	Período de los jueces.	36

CAPITULO II

*Atribuciones*

109	Negocios de que conocen estos jueces en primera instancia.—Negocios contenciosos en que sea parte un Municipio.—Cómo se fija la competencia en este caso.—Negocios contenciosos entre particulares.—Cómo se aprecia la cuantía de un negocio.—Qué se	
-----	--	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	entiende por negocios contenciosos.—Juicios de jurisdicción voluntaria.—Cuantía.—A qué sucesiones puede seguir aplicándose lo dispuesto por el artículo 9 de la L. 51 de 1943.—Incidentes de excepciones y de tercerías en que los jueces no tienen competencia.—Juicios de expropiación.—Excepción a la regla general.	37 a 39
110	Reemplazado.—Atribuciones de los jueces de circuito en el ramo penal.	39
111	Asuntos de que conocen los jueces de circuito en segunda instancia.—No es apelable la providencia de un juez municipal que obra como comisionado, según la regla del art. 292.—Razones.	39—40
112	Otras funciones de los jueces de circuito. Qué entraña el repartimiento o a qué equivale.—A quién corresponden las funciones de los jueces de Tierras.	40—41

## TITULO VII

### *Juzgados Municipales*

#### CAPITULO I

##### *Personal*

113—114	Derogados.—Qué requisitos se han menester para ser juez municipal.—Quién elige estos jueces. Su período.	41
115—116	Reformados.—Cómo se suplen sus faltas.	41
117	Su período.	41
118	Derogado el segundo inciso.	41

#### CAPITULO II

##### *Atribuciones*

119	Atribuciones de los jueces municipales.—De qué asuntos conocen en una sola instancia.—Asuntos de menor cuantía.—Asuntos de que conocen en primera instancia.	41—42
120	Cuantía según el lugar. Jueces de Menores.	42 42

## TITULO VIII

### *Secretarios y Subalternos*

121	Deberes de los secretarios.—A quiénes pueden mos-	
-----	---	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	trar los expedientes.— Sanciones en que incurren.	43—44
122—123	Cómo se suplen los secretarios.	44
129	Qué condiciones se requieren para ser secretario. — Prohibición sobre designación de subalternos parientes.	44
130	Sanción (pérdida del empleo).— Quién la impone y por qué procedimiento.	44—45

## TITULO IX

### Jueces comisionados

133	Qué autoridades pueden comisionar y a quiénes. En qué casos no puede comisionarse.— Cuando es un Tribunal el que confiere la comisión, quién firma el auto.— Cuando queda la comisión afectada de nulidad.	45
134	Jurisdicción del funcionario comisionado.	45
135	Medios que puede emplear la autoridad comisionada para el cumplimiento de la comisión.— Otras facultades de aquella autoridad. — Cuando usurpa jurisdicción. — Consecuencias de esta usurpación.— Pueden apreciarse declaraciones recibidas en el acto de la diligencia por el juez comisionado, pero ajenas a la materia de la misma?— Doctrina de la Corte.— Su impugnación.— Recurso contra la providencia interlocutoria dictada por el funcionario comisionado en el acto de la diligencia.	45 a 47
136	Responsabilidad de los comisionados.	47
137—138	Impedimento y recusación del funcionario comisionado.	47
139	Impedimento y recusación del secretario.	47
140	Deber de los jueces comitentes de señalar plazo para el cumplimiento de la comisión.	47

## TITULO 10

### La Competencia

142	Qué se entiende por jurisdicción.	48
143	Qué es competencia.— Competencia relativa y absoluta. — Diferencia entre jurisdicción y competencia. Diversas clases de competencia: cuándo hay competencia privativa.— Casos.— Cuando ocurre la preventiva.— Ejemplos.— Cuando tiene lugar la prorrogable.— Cuando existe la prórroga por autorización	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	de la ley.—Casos.—Prórroga por acumulación de acciones.—Requisitos para la procedencia de esta acumulación.—Prórroga por voluntad de las partes. Competencia improrrogable.—Cuándo lo es por regla general y cuándo por excepción.—Diferencia entre prórroga de competencia y ratificación de la actuación.—Quiénes no pueden prorrogar la competencia, aun cuando sea prorrogable.—Competencia originaria.—Qué se entiende por ésta.—Competencia sobrevenida.—Cuándo se le da esta denominación.—Competencia delegada.—Cuándo se presenta.	48 a 52
144	La jurisdicción.—Su límite territorial.—Regla general y excepción sobre esta materia.—Cuándo puede un juez invadir territorio de otra jurisdicción.	52—53
145	Pérdida de la jurisdicción.—Cuándo ocurre.—Suspensión de la misma.—Casos en que tiene lugar.	53
146	Causas que determinan la pérdida de jurisdicción en uno o más negocios determinados.—La actuación cumplida después de terminado el juicio no puede ponerse en conocimiento de las partes.—Terminación de la diligencia, recurso o comisión.—Hasta dónde llega la atribución del comisionado en esos casos.	53 a 55
147	Causas que motivan la suspensión de la jurisdicción en uno o más negocios determinados.—No siempre que la apelación se concede en el efecto suspensivo se suspende la jurisdicción.—Casos en que la apelación en el efecto devolutivo la suspende.—Suspensión legal y voluntaria.—Casos.—Competencia con otros jueces.	55—56
148	Cuándo hay usurpación de jurisdicción.	56
149	Competencia preventiva.	56
150	Factores que fijan la competencia.—Naturaleza del asunto.—Cómo se fija la competencia por este extremo.—Cómo se averigua la competencia de un juez cuando ella se determina por la naturaleza del asunto.—Calidad de las partes.—Casos.—Regla general y excepciones. Ante qué autoridad se propone y por qué procedimiento una demanda de menor cuantía contra un Municipio.—Lugar donde debe ventilarse el asunto.—Reglas que determinan la competencia por este extremo.—Qué se entiende por jurisdicción voluntaria.—Qué por asuntos contenciosos.—Domicilio.—Sus especies.—Juez competente cuando el demandado tiene varios domicilios, y	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	cuando no lo tiene. Domicilio especial.—Juez competente en este caso.—Juez competente para juicios de sucesión y para los relativos a controversias sobre derechos a la sucesión por testamento, desheredamiento, etc.—Requisitos que determinan la competencia en este caso.—Reglas sobre competencia en otros juicios.—Cuantía.—De cuántas clases son las acciones por este concepto.—Modo de apreciar en definitiva cuándo una acción es de mayor, menor o mínima cuantía.—Cómo se precisa la cuantía de un asunto.	56 a 64
151	V. comentario al art. 143.	64
152	V. comentario al art. 150.	64
153	Qué extremos deben considerarse en la prórroga de jurisdicción.	64—65
154	V. comentario a los arts. 143 y 150.	65
155	Acciones intentadas sobre minas cuando el Estado es parte. Tribunal competente cuando el Estado es demandado, y cuando actúa como demandante.	65—66
156	Tribunal competente cuando es parte un Departamento.	66
157—158	Subrogados.	66

## TITULO XI

### Ministerio Público

#### CAPITULO I

##### Personal

159	Por quién se ejerce el Ministerio Público.	66
160	Intervención del Procurador General de la Nación.	66
161	Colaboradores de los Tribunales.—Quién fija el número de éstos.	66
162	Quién elige el Procurador General de la Nación.—Modo de reemplazar a los Agentes del Ministerio Público.	67
163	Fiscales en los Juzgados Superiores.	67
164	Fiscales de Circuito.—Quién ejerce sus funciones.	67
165	Exención en favor de los Agentes del Ministerio Público.	67
166 a 168	Causales de impedimento y de recusación de dichos Agentes.	67
169	A qué se asimilan los Agentes del Ministerio Público.—Restricciones.—Cuáles son éstas.	67—68
170	Cuándo no pueden desistir los Agentes del Minis-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	terio Público.—No pueden absolver posiciones.—Casos en que sus confesiones sí perjudican a la entidad representada.	68-69
171	Cuándo no pueden los Agentes del Ministerio Público ser autorizados para desistir.	69-70
172	Otras atribuciones de los mencionados Agentes.	70
173	Representación en juicio del Estado, los Departamentos y Municipios por medio de apoderados.—Requisitos para que esto pueda hacerse.—Qué constituye propiamente la legitimidad de la representación en juicio de un Municipio.—Quién representa hoy a los Departamentos en juicio.—Pueden los Gobernadores delegar esa facultad.—Cuando está impedido el Gobernador quién lo reemplaza.—Reglas referentes a la representación judicial de las Intendencias y Comisarías.	70 a 73

## CAPITULO II

### *Atribuciones*

	Parágrafo 1°.—Cámara de Representantes.	
174	Sus atribuciones.	73
	Parágrafo 2°.—Procurador General de la Nación.	
175	Quién lo elige. Sus atribuciones.	73
	Parágrafo 3°.—Fiscales de los Tribunales Superiores.	
176	Quién los nombra.—Su período.—Atribuciones.	73-74
	Parágrafo 4°.—Fiscales de los Juzgados Superiores.	
177	Sus funciones.	74
	Parágrafo 5°.—Fiscales de Circuito.	
178	Sus funciones.—A quién le están atribuídas.	74
	Parágrafo 6°.—Personeros Municipales.	
179	Sus funciones.	74-75

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>TITULO XII</b>		
<i>Disposiciones generales</i>		
180	Horas de trabajo en las oficinas judiciales y del Ministerio Público.—Fijación de cartel sobre horario en la Secretaría.	75
181	Cuáles son los días de vacaciones.—Actuaciones judiciales que pueden realizarse durante éstas.	75
182	Cómo se entienden los Tribunales y Juzgados entre sí.	75
183	Exige reserva a los empleados judiciales.	75
187	Demora en los expedientes.—Cómo debe procederse cuando ocurre.	75--76
188	Apremios y multas que pueden usar los magistrados y jueces.	76

## LIBRO SEGUNDO

### *Procedimiento civil*

#### TITULO I

##### *Definiciones y disposiciones preliminares*

194	Qué regula el procedimiento civil. — Qué son juicios civiles. — Diferencia entre los términos «procedimiento», «juicio» y «proceso». — Actos judiciales. — Qué comprenden. — Actos de las partes. — Su división. — La jurisdicción y las formas propias de cada juicio son factores de orden público. — Renuncia de términos y formalidades. — Cuándo es admisible. — Diferencia entre equivocada escogencia de la acción y su errada fundamentación. — Clases de juicios.	77 a 79
195	Juicios ordinarios y especiales.	80
196	Juicios de mayor, menor y mínima cuantía.	80
197	A qué se llama proceso.	80
198	Instancias o grados en los juicios. — Duración de éstos.	80
199	Requisitos que se han menester para que el traslado quede cumplido válidamente. — Objeto de éstos. — La demanda no se notifica.	80
200	Traslados simultáneos.	81
202	Qué se llama «parte». — Parte civil en el proceso penal.	81

ART.	CONTENIDO	PAG.
203	Vacíos en el procedimiento. — Cómo se llenan.	81
204	Vigencia de leyes especiales anteriores al Código Judicial.	81

## TITULO II

### *Demanda y respuesta*

205	Procedimiento de conciliación aconsejable antes de proponerse la demanda. — Qué se entiende por demanda. — Designaciones que debe contener ésta. — Capacidad para ser parte. — Capacidad para comparecer en juicio. — Legitimación en causa y legitimación en el proceso. — Ataques a las personerías sustantiva y adjetiva. — Cómo se deciden. — Vecindad o residencia. — Demanda admisible y demanda fundada. — Interpretación de la demanda. — De cuántas clases puede ser la acción. — Interés jurídico en ésta. — Rechazo de la acción. Error en el procedimiento. — Acciones que pueden ejercitar los dueños de predios, tratándose de servidumbres. — Enriquecimiento sin causa. — Acciones interrogatorias. — Acción constitutiva. — Acción declarativa. — Prescripción de algunas acciones. — Prescripción de la acción de nulidad de un remate: su distinción. — Diferencia entre prescripción y caducidad. — Elementos de que consta la acción.	82 a 90
206	Objeción a la estimación de la cuantía. — Cuándo se propone y por qué medio.	91
207	Presentación de documentos con la demanda. — A cuáles pruebas se refiere la disposición.	91
208	Aclaración, corrección y enmienda de la demanda. — Solo puede hacerse una vez. — En qué oportunidad se ejercita este derecho. — Alcance de éste. — Procedimiento para efectuar la reforma.	91-92
209	Acumulación de acciones. — Sus clases. — Ejemplos. — Requisitos que configuran la acumulación de acciones en una misma demanda. — Cómo se hacen valer las acciones resolutoria y de cumplimiento de un contrato. — Compatibilidad de las acciones de simulación y rescisión por lesión enorme. Acción resolutoria por incumplimiento de una cláusula meramente accesoria. — Acciones principal y subsidiaria. — Su alcance frente al actor.	92 a 97
210	Deberes del juzgador. — Prueba de más y de menos de lo pedido. — Alcance de este texto. — Ejemplos.	97-98
211	Efectos de la sentencia en juicio posesorio.	98

ART.	CONTENIDO	PAG.
212	Contra quién se dirige la acción reivindicatoria.	98
213	Contra quién se dirige la acción en el caso de este artículo.	98
214	División de cosas corporales. — Deberes del tenedor de la cosa cuando es demandado como poseedor.	99
215	Procedimiento que debe seguirse cuando el demandado como poseedor es mero tenedor de la cosa. — Alcance de la omisión del incidente en el caso de este artículo.	99 a 101
216	Regla general y excepción cuando el demandado por cosa mueble es absuelto por acreditar que la cosa se perdió sin su culpa.	101-102
217-218	Especificación de la cosa mueble demandada. — Cosas que pueden reivindicarse.	102
219	Acción de petición de herencia. — Su diferencia con la reivindicatoria. — Situaciones en que puede encontrarse el heredero con respecto a los bienes herenciales. — Heredero putativo. — Prescripción de esta acción.	102-103
221	Requisitos para que el juez pueda darle curso a la demanda.	103-104
222	Acción reivindicatoria o de dominio. — Acción de recobro. — (G. J. Nos. 1966 a 1968, págs. 764 y sgts). — Acción petitoria. — Cosas que pueden reivindicarse. — Requisitos que debe reunir la acción reivindicatoria. — Si la demanda debe dirigirse contra herederos debe tenerse en cuenta si existe o no decreto de posesión efectiva de la herencia. — Caso en que el comprador de cosa ajena demanda en reivindicación al que la posee y obtiene sentencia favorable. — Alcance de este fallo contra el verdadero dueño. — Puede éste demandar en reivindicación cuando se remata, como de otro, cosa suya? — Acción del dueño del terreno en que otro ha edificado, plantado, etc. — Derecho de retención. — Acción para el dueño de las mejoras que no hizo valer el derecho de retención. — Contra quién se dirige la demanda para reclamar el valor de mejoras.	104 a 107
223	Presentación personal de la demanda.	107
224	Copia de toda demanda que debe darse en traslado.	107
225	Designaciones que deben hacerse para que la relación procesal quede debidamente planteada.	107
226	Presentación de documentos con la contestación de la demanda.	107

ART.

CONTENIDO

PAG.

### TITULO III

#### *Demandante y demandado*

##### CAPITULO I

###### *Reglas generales*

227	A quiénes se da el nombre de demandante y demandado.	107-108
228	Actor y opositor.	108
229	Reemplazado por el art. 2° L. 180 de 1936 (art. 107 Const. Nal.).	108
230	Cómo comparecen en juicio las personas capaces y las incapaces. — Representación en juicio de una compañía o sociedad colombiana. — A quién le corresponde. — Sociedades irregulares — Su prueba.	108-109
231	Diversas clases de personería. — Sus diferencias.	109 a 111
232	Cuándo debe probarse la personería de la parte demandada.	111 a 113
233	Intervención voluntaria adhesiva. — Doctrina de la Corte sobre intervención de un tercero en el pleito.	113 a 116
234	Contiene principio sobre que duda debe resolverse en favor del demandado.	116

##### CAPITULO II

###### *Denuncia del pleito*

235	Qué conlleva la denuncia del pleito. — A quién corresponde y cuándo puede hacerse. — Casos en que puede ejercitarse. — La denuncia del pleito a un contratante que no fue demandado lo vincula como parte en el juicio?	116 a 119
236	Denuncias sucesivas.	119
237	Requisitos que debe contener el escrito de denuncia.	119
238	Trámite que se da a la denuncia. — Suspensión del juicio por razón de ésta.	119
239	Cómo se hace la notificación de la denuncia.	119

### TITULO IV

#### *Representación Judicial*

##### CAPITULO I

###### *Incapaces y personas jurídicas*

240	Por medio de quién comparecen en juicio los incapaces.	119
-----	--	-----

ART.	CONTENIDO	PAG.
241	Menor adulto que carece de representante legal y necesita comparecer en juicio. — Actuación para nombrarle curador.	119
242	Menor adulto que no tiene representante y va a ser demandado. — Actuación que debe provocar el demandante para hacerle nombrar curador. — Distinción entre nombramiento de curador para la litis y curador del incapaz. — Atribuciones de uno y otro. — Por quién debe ser autorizada la designación de curador hecha por un menor.	120
243	Requisitos que deben reunirse en el caso que el hijo menor pretenda demandar al padre.	120
244	Hace extensivo a la madre que ejerce la patria potestad lo que se dice del padre en los artículos anteriores.	120
245	Cuándo puede comparecer en juicio el menor por sí mismo.	121
246	Tesis sobre si debe proveerse de curador a los menores en juicio de sucesión.	121-122
247	Menor habilitado de edad. — Quién lo asiste en juicio.	122
248	Comparecencia en juicio de la mujer casada mayor de edad.	122
249	Comparecencia en juicio de la mujer casada menor de edad.	122-123
250	Comparecencia en juicio de las personas jurídicas.	123

## CAPITULO II

### *Apoderados*

251	Quiénes pueden ser apoderados judiciales. — Actuación de persona que sin estar inscrita como abogado ejerce un poder en juicio. — Doctrina de la Corte. — Impugnación.	123 a 125
252	Representación en juicio del Estado, los Departamentos y Municipios.	125
253	Constitución de apoderado por el curador ad litem.	125
254	Quiénes no pueden servir de apoderados.	125
255	En qué forma se otorgan los poderes generales y especiales para solo pleitos.	125
256	En qué forma puede otorgarse el poder especial para un juicio.	125
257	Ante quién se presenta el poder cuando el otorgante no reside en el lugar del juicio.	125-126
258	Se refiere a aceptación del poder y al efecto en que	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	se concede la apelación del auto que lo acepta o rechaza.	126
259	Reconocimiento de personería sin aceptación del poder por el apoderado.	126
260	Condiciones que deben tener los voceros que designen las partes.	126
261	Actos para los cuales el apoderado no necesita autorización expresa del poderdante, y actos para los cuales sí la necesita.	126
262	Puede el apoderado reasumir el poder que sustituyó.	126
263	Extensión del poder para el juicio de ejecución de la sentencia.	126
264	Cuándo la muerte del mandante no pone término al poder.	127
265	Cuándo la renuncia no pone término al poder. — Finalidad de esta disposición.	127
266	Qué implica la constitución de nuevo apoderado.	127
267	Presentación personal de solicitud si puede litigarse en causa propia y la persona no sabe leer ni escribir.	127
268	Cuándo puede actuar el sustituto.	128
269	Representación sin poder. — Requisitos.	128-129
270	Admisibilidad de la agencia oficiosa. — Requisitos. — Caución. — Cuándo debe otorgarse. — Doctrina de la Corte sobre alcance de este texto legal. — Impugnación.	129-130
271	Poderes o sustituciones otorgados en país extranjero.	130
272	Comprobación de la existencia de sociedades o corporaciones con domicilio en otro país, y la capacidad de su representante. — Representación de la sociedad cuando el director o gerente no es abogado matriculado.	130

## TITULO V

### Acciones accesorias

#### CAPITULO I

##### *Embargo y secuestro preventivos*

273	Cuáles son las acciones accesorias. — En qué casos puede pedirse el embargo y secuestro preventivos. Requisitos para la prosperidad de la acción accesorias en el caso de este artículo. — Qué se entiende por acción distinta. — Casos en que puede proponerse.	130-131 131 a 133
-----	--	----------------------

ART.	CONTENIDO	PAG.
274	Requisitos para la procedencia de la medida preventiva en este caso. — Qué es prueba sumaria. — Opiniones sobre la prueba de la existencia del crédito con calidad de exigible. — Qué se entiende por esta calidad.	133 a 135
275	Requisitos de la acción en este caso. — Puede hacerse secuestro preventivo de minas antes de la sentencia de primera instancia? V. comentario al art. 740.	135-136
276	Fundamento para el no repartimiento de las medidas preventivas.	136
277	Cuándo se entiende embargado un crédito.	136
278	Requisitos para que la cosa pueda dejársele al poseedor.	136-137
279	Condiciones necesarias en el caso de este artículo. — Secuestro simbólico.	137
280	Qué debe probar el secuestre opositor.	137
281	Cómo se efectúa el secuestro de derechos proindiviso.	137
282	Embargo de remanentes. — Su consumación. — Diferencias entre embargo de un crédito y embargo de derechos litigiosos.	137-138
283	Medios que tiene el deudor para evitar el abuso en la persecución de sus bienes. — Reducción del embargo.	138
284	Finalidad de la fijación de la cuantía en el caso de este artículo.	138-139
285	A quién corresponde nombrar secuestre.	139
286	Qué debe hacerse constar en el acta de secuestro.	139
287	Deberes del secuestre. — Cosas fungibles o que pueden dañarse. Tesis sobre si el secuestre necesita o no autorización previa para venderlas.	139-140
288	Alcance de la facultad que este artículo da al juez para disponer que el dueño continúe al frente de los trabajos.	140-141
289	Remoción del secuestre. — Caución. — Separación. No son incompatibles estas medidas.	141
290	Reemplazo del secuestre.	141
291	Efectos del embargo preventivo dentro del juicio.	141
292	Competencia del juez del lugar para conocer de la acción accesoria, aun cuando no lo sea para conocer del juicio. — Inapelabilidad del auto dictado por el funcionario comisionado.	141
293	Casos en que deben levantarse el embargo y secuestro preventivos. — En relación a qué valor debe fijarse la caución. — Clase de demanda que de-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	be provocarse dentro de los seis días. — Desistimiento del juicio. — Requisitos que debe llenar el tercer ocupante que reclama.	141 a 144
294	Qué se necesita para que haya lugar a indemnización en el caso de este artículo.	144-145
295	Bienes no embargables. El art. 2° de la L. 165 de 1941 está modificado por el 7 del Decreto N° 03871 de 1949.	145-146
296	Rendición de cuentas por el secuestre. — Diferencia entre el secuestre y la persona a quien se le dejan los bienes en calidad de tal. — Quién debe rendir cuentas y casos en que deben rendirse. — Remuneración del secuestre. — Quién puede pedirle cuentas, y cuándo.	146 a 148

## CAPITULO II

### *Exhibición*

297	Oportunidad para proponer la acción exhibitoria.	148
298	Finalidad de la exhibición de un testamento, carta, etc. — Exhibición de libros.	148-149
299-300	Trámite a que debe sujetarse esta acción.	149
302	Inspección ocular anexa a la exhibición.	149
303	Sanción para el caso en que decretada la exhibición no se lleva a efecto por renuencia del que debe hacerla.	149

## TITULO VI

### *Notificaciones*

307-308	Cómo se hacen las notificaciones. — Notificaciones personales, por edicto, por estados y por avisos. — Ejemplos.	149-150
309	Qué se entiende por día para los efectos de este artículo. — Consecuencias de la omisión de la firma del Secretario al pie del edicto. — Modo de justificar esa omisión.	150
310	Qué se entiende por día para los efectos de este artículo.	150
311	Cuándo deben los Secretarios notificar personalmente providencias que deben hacerse saber en otra forma.	150
312	Casos en que debe hacerse notificación personal.	150
313	Aviso al juez de la casa de habitación u oficina para las notificaciones.	150

ART.	CONTENIDO	PAG.
314	Notificación por medio de comisionado.	150
315	Debe señalarse término para que el demandado se presente a estar a derecho.	151
316	Notificación de la demanda al demandado que se encuentra fuera del país.	151
317	Citación de personas inciertas o desconocidas y del demandado que se oculta. — Requisitos que deben llenarse en uno y otro caso. — Provisión de fondos por parte del demandante.	151
318	Citación del apoderado del demandado.	151
319	Aplicabilidad de las normas anteriores a otros casos que no estén regulados por disposiciones especiales.	151
320	Disposición complementaria de la del art. 149.	152
321	Requisito para que la notificación quede surtida en el caso de este artículo.	152
322	Cómo se hace la notificación de la primera resolución que se profiere después de haber estado el negocio paralizado o en suspenso por más de seis meses. — Casos en que debe hacerse esa notificación.	152
323	Por qué la demanda no debe, en este caso, notificarse previamente al marido de la mujer demandada.	152
324	Actuaciones admisibles en el acto de la notificación.	152
325	Jueces competentes para las simples citaciones, requerimientos, etc. — Cómo se hace la notificación en estos casos.	152—153
326	Corroboración de la regla del art. 202.	153
327	Los efectos de una resolución judicial dependen de su notificación. — Casos en que sí los produce sin ésta.	153

## TITULO VII

### Excepciones

328	Qué se entiende por excepción.	153—154
329—342	Qué constituye excepción perentoria. — Excepciones que desconocen la existencia de la obligación, y excepciones que tienden a la extinción de la misma. — Grupos que se distinguen en las excepciones perentorias. Hechos que pueden proponerse como excepciones perentorias. — Orden en que deben estudiarse éstas. — Alcance y consecuencias del medio defensivo denominado carencia de acción. — Excepciones de pago parcial y de ser litigioso un crédito. — Requisitos para que sea litigioso un crédito.	154 a 157

ART.	CONTENIDO	PAG.
330-335	A qué se refieren las excepciones dilatorias. - En qué juicios son admisibles y cuándo deben proponerse. - Procedimiento previo para decidir las. - Excepción a este procedimiento. - Cuáles son las excepciones dilatorias.	157 a 159
331	Cuándo ocurre la excepción dilatoria de declinatoria de jurisdicción.	157
332	A qué se refiere la excepción de ilegitimidad de la personería. - Cuándo se presenta.	157 a 158
333	Cuándo tiene lugar la excepción dilatoria de inep- ta demanda.	158
334	Requisitos para que tenga cabida la excepción de pleito pendiente. - Resultado de la prosperidad de esta excepción. - Transacción. - Su fundamento. - Requisitos para que se opere. - Cosa juzgada. - Qué se necesita para que surta efectos en otro juicio.	158-159
341	En qué juicios puede hacerse el reconocimiento de oficio de una excepción perentoria. - Cómo pueden hacerse valer las excepciones de prescripción adquisitiva y extintiva. - Cómo puede declararse la caducidad. - Término de la prescripción (L. 50 de 1936).	159-160
343	Excepciones en juicio ejecutivo. - Enunciación de los hechos que la sustentan. - Principio aplicable sobre esta materia en juicios ordinarios. - Por qué en juicio ejecutivo las excepciones se proponen y no se alegan. No es propio descalificar la excepción por haberse denominado impropia. - Qué es lo que la constituye.	160 a 162
344	Caso en que el juez no tiene necesidad de estudiar todas las excepciones propuestas. - Deber del superior que halla infundada la reconocida por el inferior.	162

## TÍTULO VIII

### Actuación

#### CAPITULO I

##### *Reglas generales*

345	En qué papel se extienden las actuaciones. - Casos en que puede actuarse en papel común. Decreto N° 92 de 1932.	162-163
346	Quién suministra el papel para resolver las peticiones y para las demás diligencias.	163

ART.	CONTENIDO	PAG.
347	Dice qué entidades no necesitan suministrar papel. El comentario que debe verse es el del art. 345, no el anterior como se lee.	163
348	Impulso procesal de oficio.—Deberes de las partes.	163-164
349	Firma en las actuaciones.	164
350	Oportunidad en que el Secretario debe poner los memoriales al despacho.	164
351	Revalidación del papel.—Cuándo debe hacerse.—Requerimiento judicial.	164 a 166
352	La diligencia de notificación no se dilata por la falta de papel sellado.	166
353	Quién debe suministrar el papel sellado para el repartimiento de un negocio en la segunda instancia. Papel suministrado por una parte cuando ambas son apelantes.—Suficiencia de este suministro.	166 a 168
354	Diligencia que se lleva a efecto en la fecha señalada pero de la cual se extiende acta en fecha distinta.—Su mérito.	168
356	Dice cuándo debe informar el Secretario sobre vencimiento de un término, y cuándo debe poner el expediente al despacho.	168
357	Exige anotación de demoras en la actuación.	168
358	Expresa cómo se manifiesta el consentimiento de una persona para cualquier efecto judicial.	168
359	Presentación personal de un escrito por personas ausentes del lugar del juicio.	168-169
360	Suspensión del juicio. —Requisitos para la eficacia de la solicitud sobre suspensión.	169

## CAPITULO II

### *Copias y desgloses*

361	Solicitud de copias en juicio que está en curso.	169
362	Solicitud de copias en juicios terminados.	169
363	Desglose.—Cuándo se decreta de plano y cuándo mediante trámite.—Solicitud de desglose de documentos que obran en juicio de que conoce otro juez.	169-170

## CAPITULO III

### *Caducidad*

364	Cuándo puede ocurrir la caducidad.—Abandono del juicio en la primera instancia.—Requisitos para que pueda decretarse la caducidad en ésta.— Efectos
-----	---

ART	CONTENIDO	PAG.
	de la caducidad de la instancia.—Cuándo envuelve ésta la de la acción.—Abandono del juicio en la segunda instancia. —Cuándo ocurre.—Requisitos. Sus efectos. —Diferencia entre caducidad producida por abandono y cesación en la persecución de bienes por más de tres años. —Efectos del abandono en juicio ejecutivo.	170 a 174
365	En qué oportunidad cabe la sanción de caducidad de la instancia.	174—175

## TITULO IX

### Términos

366	Qué son términos judiciales. —Sus clases. —Cuándo empieza a correr un término.	175—176
367	Requisitos para que un término pueda prorrogarse. — Desde cuándo se cuenta la prórroga.	176
368	Hora judicial.—Cuándo empieza.	176
369	Suspensión legal de términos.	176—177
370	Casos en que los términos no corren en un negocio determinado.	177—178
371	Cartel para anunciar el cierre del juzgado cuando éste ocurra por diligencia.	178
372	Restitución de términos.—Cuándo puede pedirse y por qué causas. —Restitución de términos en la segunda instancia.—Renuncia de términos.	178 a 180
373	Término de la distancia. —Cómo se calcula.	180—181
374 a 376	Cuándo se aumentan los términos para alegar y para fallar.	181
377	Sanciones disciplinarias en caso de demora en el pronunciamiento de los fallos.	181

## TITULO X

### Entrega y devolución de expedientes

378	Recibo por retiro de expedientes.	181
379	Sanción en que incurre la parte que demore el expediente más de un día después de vencido el término respectivo.	181
380 a 383	Requerimiento para que se devuelva el expediente. Renuncia a hacer la devolución.—Sanciones.	181-182
384	Articulación para el caso de que el requerido alegue fuerza mayor.	182
385	Reconstrucción de un expediente perdido.	182—183

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>TITULO XI</b>		
<b>Remisión de autos</b>		
390	Reemplazado por el 3° de la L. 50 de 1933.—Cómo se hace la notificación del requerimiento en este caso.	183
<b>TITULO XII</b>		
<b>Incidentes</b>		
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Reglas generales</b>		
391-392	Qué se entiende por incidentes. — Entre quiénes se presentan. — Cuaderno separado para ellos.	183
393	Cuándo el incidente suspende el curso del juicio.	183-184
394	Circunstancias que determinan el rechazo de plano de un incidente.	184
<b>CAPITULO II</b>		
<b>Articulaciones</b>		
395	Su trámite.	184-185
<b>CAPITULO III</b>		
<b>Acumulación de autos</b>		
396	Objeto de la acumulación. — Diferencia entre acumulación de autos y acumulación de acciones.	185
397	A instancia de quién puede decretarse la acumulación de autos y en qué casos.	185
398	Continencia de la causa. — Cómo pueden presentarse las acumulaciones objetiva y subjetiva.—Cuándo no procede la acumulación de autos.	185 a 187
399	Hasta cuándo puede decretarse la acumulación en juicio ejecutivo.	187
400	Casos en que las ejecuciones de los Bancos hipotecarios no se acumulan al juicio general.	187
401	Acumulación de juicios hipotecarios.	187
402	Regla general y excepción en cuanto a la oportunidad para decretar la acumulación, en este caso. — Designaciones que debe contener el certificado que exige el inciso 2° para efectos de la acumulación.	187

ART.	CONTENIDO	PAG.
403-404	Trámite de la solicitud sobre acumulación cuando los juicios se encuentran en un mismo juzgado.	188
405 a 407	Trámite de la solicitud cuando los pleitos cursan en distintos juzgados.	188
408	Devolución del expediente por denegación de la acumulación.	188
409-412	Suspensión del juicio en los casos de estos artículos.	188
410	Competencia del juez en caso de acumulación.	188

## CAPITULO IV

### *Competencias*

413	Qué se llama competencia. — Entre quiénes puede suscitarse. — Competencia positiva y competencia negativa. — Cuándo ocurren.	188
414	Entre qué funcionarios no puede haber competencia.	188
415	La competencia necesita petición de parte. — Ante quién se provoca.	189
416 a 418	Trámite a que debe sujetarse el asunto de la competencia.	189
419	Remisión del expediente.	189
421	A quién corresponde dirimir la competencia.	189

## CAPITULO V

### *Allanamientos*

428	Decreto de allanamiento. — Qué cosas pueden ser allanadas.	189
429	Fundamento de esta disposición.	189
430 a 433	Cómo debe practicarse el allanamiento.	189

## CAPITULO VI

### *Impedimentos y recusaciones*

#### Parágrafo 1º. — Impedimentos

434	Manifestación de impedimento por parte del funcionario.	190
435	Causas que generan el impedimento y la recusación.	190-191
437	Cómo se manifiesta el impedimento.	191
438	Cómo se procede cuando ocurre.	191

ART.	CONTENIDO	PAG.
439	Cuáles impedimentos pueden ser allanados y cuáles no.	191
	Parágrafo 2º. — Recusaciones	
440	Cuándo tiene lugar la recusación. — Sus bases.	191
444	Actuación a que debe sujetarse la recusación.	191
445	A quién corresponde el dinero que como multa se aplica cuando no se prueba la recusación.	191
	Parágrafo 3º. — Impedimento y recusación de los secretarios	
446	Deben manifestarse impedidos. — Causas.	192
447	Quién reemplaza al secretario.	192

## CAPITULO VII

### Nulidades

448 a 450	Causas de nulidad en todos los juicios. — La incompetencia de jurisdicción. — Casos en que no puede ser alegada. — Ilegitimidad de la personería. Casos en que no puede alegarse como nulidad. — A quién corresponde proponer o alegar la nulidad proveniente de ilegitimidad de la personería adjetiva. — Falta de citación o emplazamiento en la forma legal. Su fundamento. — Cuándo no hay nulidad por este extremo. — Caso en que en la demanda se cita una persona pero se notifica a otra. — Otras causas de nulidad. — Nulidad en juicio de sucesión por falta de citación del Síndico. — Alcance del art. 79 L. 63 de 1936.	192 a 196.
451	Otras causas de nulidad en juicios ejecutivos. — Falta de citación para sentencia de pregón y remate. — Su fundamento. — Cuándo y en qué forma puede hacer valer el ejecutado esa omisión como motivo de nulidad. — Falta de las formalidades prescritas para el remate de bienes. — En qué juicios puede invocarse. — Cuáles son aquellas formalidades. -- Omisión de la formalidad del art. 1434 del C. C. — Fundamento de esta notificación. — Cuándo no hay lugar a anular la actuación por esa causa. — Doctrina de la Corte sobre aplicación de aquella norma civil.	197 a 199
452	Causas de nulidad que no son aplicables a otros juicios en que hay remate de bienes.	199-200

ART.	CONTENIDO	PAG
453-454	Véanse las explicaciones dadas en relación con los artículos anteriores.	200
455	Cuándo debe el juez poner en conocimiento de las partes la causal de nulidad que observe. — A quién compete dictar este auto y en su caso el de nulidad cuando del negocio conoce un Tribunal. — Efectos del allanamiento de la nulidad. — Cuándo no es el caso de poner en conocimiento de las partes la nulidad observada.	200-201
456	En qué tiempo pueden las partes pedir que se declare la nulidad de la actuación. — Procedimiento. — Aplicación de este artículo. — Caso en que no es admisible el incidente de nulidad. — Distinción entre nulidades sustantivas y adjetivas. — Cómo se ventilan.	201-202
457	La falta de citación y emplazamiento puede hacerse valer como excepción. — Doctrina de la Corte. — Cuándo puede invocarse esa causal y en qué forma, si para cumplir el fallo se requiere otro juicio. — En qué forma se alega la nulidad de que trata el ordinal 2º del art. 451, si el remate está aprobado. — Cuándo la nulidad del juicio ejecutivo acarrea la del remate.	202 a 204
458-459	Caso en que no surte efecto la sanción de costas impuesta por razón de la nulidad.	204
460	Cómo se tramita la solicitud encaminada a obtener la autorización para ratificar la actuación.	205

## CAPITULO VIII

### *Desistimiento*

461	Desistimiento. — Sus clases. — Diferencia entre desistir y renunciar.	205
462	Requisitos para que el desistimiento de un juicio impida su nueva iniciación.	205-206
463	Desistimiento del recurso por una de las partes cuando ambas son apelantes. — Su efecto.	206
464	Quiénes deben firmar el desistimiento para evitar la sanción de costas.	206
465	A quiénes les está prohibido desistir.	206

## TITULO XII

### *Autos y sentencias*

466	Cómo se denominan las resoluciones judiciales. — Cuándo son sentencias. — Su clasificación. — Dife-
-----	---

ART.	CONTENIDO	PAG.
	rencia entre resolución definitiva y resolución ejecutoriada. — Cuáles resoluciones se llaman autos interlocutorios. — Calificación del auto que decreta la práctica de una prueba. — Tesis sobre ésto. — Clasificación de los autos que se dictan en un proceso judicial. — Cuándo autos ejecutoriados no vinculan al juez. — Doctrina de la Corte sobre esta materia.	206 a 209
467	Autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia.	209
468	Cuándo se dice que la sentencia es firme. — Consecuencias de la falta de registro de la sentencia.	209-210
469	Firma incompleta de un magistrado en una sentencia. — Sus consecuencias.	210
470	Sistema de persuasión.	210
471	Cuestiones que debe tener en cuenta el fallador al pronunciar el fallo. — Requisitos para que pueda entrar a resolver sobre el fondo del asunto. — Doctrina de la Corte sobre esta materia. — Diferencia entre la causa petendi o hecho constitutivo de la acción y la subsistencia efectiva de éste. — Cuándo deben examinarse. — Doctrina de la Corte.	210 a 212
472	Objeto del procedimiento.	212-213
473	Cuándo la sentencia tiene fuerza de cosa juzgada. — Su vulnerabilidad. — Revisión de un asunto que ha sido fallado en juicio especial.	213-214
474	Requisitos para que la cosa juzgada surta sus efectos en otro juicio. — Prueba de la cosa juzgada.	214-215
475	Efecto de la cosa juzgada respecto de sentencias dictadas en juicios en que se ventilen cuestiones relativas al estado civil.	215
476	Acción popular. — Sus efectos contra terceros.	215
477	Contra quién se dirige la demanda de nulidad de un acto o contrato. — Omisión de un contratante en la demanda. — Sus efectos procesales. — Diferencia entre nulidad e inoponibilidad. — Admisión de partes en el juicio. — Actos que pueden ejercitar. — En qué estado deben tomar la actuación.	215 a 218
478	Efecto de la cosa juzgada respecto de los acreedores personales. — Doctrina de la Corte.	218-219
479	Publicación de la sentencia.	219
480	Condena a pagar perjuicios. — Cómo deben fijarse. — Eventos que se presentan en el juicio. — Contenido de la sentencia sobre cada uno de éstos. — Indemnización de perjuicios. — Sus clases. — Requisitos para que el acreedor pueda exigir la compensatoria y la moratoria. — No se puede cobrar en la demanda una suma como perjuicios y otra como	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	intereses de éstos. — Cuándo se pueden cobrar éstos.	219 a 222
481	Cuándo incurre el juez o magistrado en denegación de justicia.	222
482	Aclaración de la sentencia. — Cuándo puede hacerse. — Alcance de esa facultad.	222-223
483	En qué tiempo se hace la corrección de una resolución judicial por error aritmético (Aquí se citan sentencias sobre responsabilidad civil, perjuicios, abuso del derecho, compensación de culpas, etc.). — Carga de la prueba. — Presunción de culpa. — En qué casos no existe.	223 a 225

## TITULO XIV

### *Recursos*

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones generales*

484-485	Recursos contra las providencias judiciales.	225
486	A quién o provecha el fallo favorable cuando alguno o algunos de los que forman una sola parte hacen uso del recurso.	225

#### CAPITULO II

##### *Reposición*

487-488	Finalidad del recurso de reposición. — Contra qué autos se puede proponer y en qué oportunidad. — Su trámite. — Recursos contra autos interlocutorios proferidos por un magistrado como juez a quo.	225-226
489	En qué casos no tiene cabida este recurso, ni el de apelación. — Salvedad.	226

#### CAPITULO III

##### *Apelaciones y consultas*

##### Parágrafo 1°. — Apelaciones

490	Finalidad de la apelación. — Quiénes pueden interponerla. — En qué efecto se concede.	226 a 228
491-492	Apelación de autos interlocutorios. — Resoluciones que pueden ser apeladas. — Recursos contra el au-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	to interlocutorio: reposición y en subsidio apelación.	228-229
493	Oportunidad para interponer el recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia.	229
494	Materia sujeta de la apelación. — Límite del superior con relación a ésta.	229
495	Plazo para conceder la apelación.	229
496 a 498	Requerimiento a la parte condenada en costas por auto ejecutoriado, que apela de nuevo proveído. — Sanción. — Abstención solicitada para conocer del recurso, por el no pago de las costas.	229
499	Apelación en los efectos devolutivo y suspensivo.— Sus consecuencias sobre la jurisdicción del juez.— Regla general y excepción sobre esta materia.	229—230
500	Remisión del expediente al superior por motivo de apelación en el efecto suspensivo.—Cuándo y cómo se hace.	230
501	La apelación en el efecto suspensivo no suspende siempre la jurisdicción del inferior.—Regla general y excepciones.	230—231
502	Trámite a que debe sujetarse la apelación de autos interlocutorios.	231
503	Cuando el superior es un Tribunal quién conoce de la apelación de autos interlocutorios.	231
504	Forma en que se tramita la apelación de sentencias en juicios especiales.	231
505	Cuándo se concede término probatorio en la apelación de autos interlocutorios y de sentencias dictadas en juicios especiales.	232—233
506	Devolución del proceso a la oficina de origen.	233
507	Revocado un auto que decretó el embargo preventivo de un crédito, puede el juez dar las órdenes pertinentes al levantamiento de ese embargo teniendo suspendida la jurisdicción por haber concedido la apelación de la sentencia en el efecto suspensivo?	233—234
	Parágrafo 2º. — Consultas.	
508	Cuándo tiene cabida este recurso.	234
509	Trámite a que debe sujetarse.	234
510	Cuándo se ejecutoria la sentencia que debe ser consultada.	234

#### CAPITULO IV

##### *Súplica*

511	Qué es el recurso de súplica y contra qué autos se interpone. — Si los magistrados a quienes	
-----	--	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	competete decidir el recurso de súplica no están de acuerdo, cómo se soluciona la cuestión?	234—235
512	Cómo se sustancia el recurso de súplica?	235

## CAPITULO V

### *Recurso de hecho*

513	Qué debe pedir quien lo ejercite.	235—236
514	Término dentro del cual debe presentar el recurrente el escrito en que funde su derecho.	236
516	Requisitos para la admisión del recurso de hecho.	236
517	Solicitud para que la apelación concedida en el efecto devolutivo se otorgue en el suspensivo.	236
518	Recurso de hecho cuando se deniega el de casación.	236

## CAPITULO VI

### *Casación*

Parágrafo 1º.—Sentencias sujetas al recurso.

519	En qué juicios procede este recurso.—Cuantía.	236—237
-----	---	---------

Parágrafo 2º.—Causales

520	Finalidad y objeto del recurso de casación.—Causales.	237
-----	---	-----

Parágrafo 3º.—Interposición y concesión del recurso.

521	En qué tiempo debe interponerse este recurso.	237
522	Cómo se interpone.	237
523	Concesión del recurso y remisión del proceso.	238
524	Avalúo de la cuantía para el recurso de casación.—La cuantía fijada en la demanda no influye para su concesión.—Término para la fijación de esa cuantía.	238
525	Cuándo puede solicitarse el cumplimiento de la sentencia no obstante la concesión del recurso de casación.—Requisitos para que el Tribunal lo decrete.—Inconveniencia de la medida consignada en el inciso final de este artículo.	238—239

Parágrafo 4º.—Admisión del recurso

529	Concesión del recurso con cuantía insuficiente.	239—240
-----	---	---------

ART.	CONTENIDO	PAG.
	Parágrafo 5°.—Sustanciación y sentencia.	
531	Requisitos que debe contener la demanda de casación.	240
539	Auto para mejor proveer.	240

## CAPITULO VII

### Revisión

542	Sus causales.	240—241
543	Término dentro del cual debe interponerse este recurso.	241
544	Inconveniencia de la consignación exigida para la interposición del recurso.	241
545 a 548	Su trámite.	241

## TITULO XV

### *Ejecución de las resoluciones*

#### CAPITULO I

##### *Resoluciones de los jueces colombianos*

549	Término para pedir su ejecución.	241—242
550	Juez competente para el juicio sobre cumplimiento de una resolución judicial. —A quién corresponde esa ejecución cuando no se requiera nuevo juicio.	242
551	Diligencia judicial de entrega de un inmueble en ejecución de una sentencia, que abarca mayor extensión que la determinada en el fallo.—Ejecución de una sentencia que ha reconocido al demandante derecho de dominio sobre cosa inmueble, y ejecución de sentencia que impone directamente al demandado la obligación de entregar un cuerpo cierto.—Qué contempla el art. 551 y a qué se refiere el 987.—A qué juicio dice relación aquél.—En juicios divorcios no hay orden de entrega de inmueble por parte del juez.—Clases de sentencias.—En cuáles debe darse esa orden.	242 a 245
552	Oposición de persona perjudicada y de la no perjudicada con el fallo.	245—246
553	Liquidación motivada y especificada de perjuicios.—Regulación de éstos.—Cuándo puede pedirse.—A quién corresponde en el incidente de ejecución del fallo suministrar la prueba de los factores no	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	contenidos en la sentencia y que sean necesarios para una liquidación equitativa. Agotado el incidente no puede el interesado acudir a la vía ordinaria para perseguir el cumplimiento del fallo que decretó <i>in genere</i> la indemnización.—Liquidación de perjuicios que se cobran a una entidad pública.—Carácter de la providencia que finaliza en primera instancia el incidente reglamentado en este artículo.	246 a 248
554	Normas para el cumplimiento de sentencias contra el Estado. —En beneficio de quién está instituida la prohibición contenida en el inciso final. — Sólo el Estado no puede ser ejecutado.	248

## CAPITULO II

### *Sentencias de los Tribunales extranjeros.*

555—556	Requisitos para que una sentencia extranjera tenga fuerza en Colombia.	248—249
557	Requisitos para el cumplimiento de una sentencia extranjera, que puede ejecutarse en Colombia.	249
558	A quién corresponde resolver si una sentencia extranjera debe o no cumplirse en Colombia.	249

## TITULO XVI

### *Expensas*

#### CAPITULO I

##### *Arancel*

562	Gastos.—A quién corresponde satisfacerlos.	249
564	Copias.—Quién las paga.	249
565	A quién corresponde expedir certificados. — Cuándo se permite a los jueces y magistrados expedirlos. (V. Decreto N°. 677 de 1932 que reemplaza el 394).	249—250
566	Derechos que se reconocen a las personas que intervienen en los juicios, no por razón de empleo remunerado.	250
568	Reemplazado por el 60 de la L. 63 de 1936.—Factores que el juez debe tener en cuenta para el aumento de los honorarios periciales.—Articulación para regularlos cuando exceden de doscientos pesos.—Alcance de la prohibición consignada en el inciso final del art. 60 citado.	250 a 252

ART.	CONTENIDO	PAG.
569	Complementa la regla del art. 562.	252
570	Reformado por el art. 60 de la L. 63 de 1936.	252
571	Sanción para la parte que no paga los gastos que le corresponden y que cubre la contraria. — Diferencia entre no ser oído un litigante, declarar ejecutoriada una providencia y desechar sus pretensiones.	252-253
573	Sanción para empleados subalternos que reciben dádivas o dinero por la práctica de diligencias a que están obligados.	253

## CAPITULO II

### Liquidación de costas

574	En qué providencias puede hacerse condenación en costas.	253
575	Cuándo y a quién se condena en costas.	253-254
576	Quiénes no pueden ser condenados en costas.	254
580	A quién corresponde regular las agencias y trabajos en derecho. — Fijación de honorarios en el contrato.	255 a 257
581-582	Trámite a que se sujeta la liquidación de costas.	257
583	Mérito ejecutivo de esa liquidación.	257

## CAPITULO III

### Amparo de pobreza

584	Condiciones para obtenerlo.	257-258
590	Efecto en que se concede la apelación de la providencia que otorga el beneficio.	258
591	Modo de ponerle fin al amparo.	258
592	En qué papel se surte la actuación en este juicio.	258

## TITULO XVII

### Pruebas

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

593	En qué debe fundarse toda decisión judicial.	258
594	Cuándo una prueba incompleta puede tener mérito de plena.	258
595	Cuándo las negaciones se demuestran por medio de	



ART.	CONTENIDO	PAG.
	pruebas.	258
596	Causas que motivon el rechazo de pruebas.	258-259
597	Qué se necesita para estimar el mérito de una prueba.	259-260
598	Dentro de qué término deben presentarse y pedirse pruebas.	260
599	Casos que contempla.	260
600	Auto para mejor proveer. — Su finalidad. — En qué estado del negocio se puede dictar. — En qué asuntos cabe y quién debe proferirlo, si se trata de un Tribunal. — Hay recurso contra ese auto? — Cuándo puede solicitarse la nulidad de la actuación por carencia de jurisdicción en el funcionario que lo profiere.	260 a 263
601	Normas para la apreciación de las pruebas.	263

## CAPITULO II

### *Declaración de parte*

603	Mérito de la afirmación que hace una persona de ser mayor de edad.	263
604	Ante qué juez conviene pedir la absolución de posiciones. — Cuando son varios los demandados la confesión de uno perjudica a los otros?	263
605	Requisitos para que la confesión sea válida.	263-264
606	Elementos de que debe estar constituido el error de hecho que se alega para obtener la revocación de la confesión.	264
607	Confesión del representante legal.	264
608	Valoración de la confesión extrajudicial.	264
609	Doctrina predominante sobre indivisibilidad de la confesión.	264

### Parágrafo 2º. — Posiciones

610	En qué oportunidad pueden los litigantes pedirse posiciones.	264-265
612	Inadmisibilidad de posiciones que se redacten en contraposición a este artículo.	265
614	Qué debe contener el auto que ordena la absolución de posiciones.	265
618	Tesis sobre mérito ejecutivo de la declaratoria de confeso. — Contra quién no puede hacerse esta declaración.	265 a 267
619	Calidad y prueba de las excusas señaladas en este artículo.	267

ART.	CONTENIDO	PAG.
620	Testimonio sobre el hecho de la no comparecencia del citado a absolver posiciones.	267
621	Cuándo se sigue el procedimiento consignado en este artículo.	267
622	Qué hechos le son vedados confesar al curador, en posiciones.	267

Parágrafo 3°. — Juramento

625	Estimación jurada de perjuicios. — Su mérito.	267-268
626	Clases de juramento probatorio.	268
627	Juramento decisorio.	268
628	Sanción para quien notificado no comparece a prestar el juramento decisorio.	268
629	Cómo se provoca y presta el juramento decisorio cuando una parte está formada por varias personas.	268

CAPITULO III

*Instrumentos públicos*

630	Copia de instrumentos protocolizados en una Notaría, pero otorgados en otra. — División del instrumento público según el antiguo derecho español. — Valor de copia notorial de una copia protocolizada. — Cómo debe presentarse una escritura pública para que pueda ser estimada. — En qué libro deben registrarse las escrituras sobre cesión de derechos hereditarios. — Efecto retroactivo de la tradición. — Cuando no se produce éste. — Valor probatorio de una escritura que se registra pasado el término legal. — Escritura extendida y registrada sin el comprobante del pago del impuesto de sucesiones o donaciones. — A qué documentos se refiere la prohibición contenida en el art. 68 de la L. 63 de 1936.	268 a 273
631	Copia parcial de escritura.	273
632	Las partidas de origen eclesiástico también pueden apreciarse como prueba principal del estado civil. — La relación de documentos auténticos que hace este artículo no es limitativa.	273-274
633	Copia de instrumento público que se autoriza y del cual no existe original en la oficina.	274
634	Presunción de autenticidad. — Instrumentos públicos insertos en periódicos oficiales. — Su valor probatorio.	274-275
635	A qué juicios debe llevarse el certificado sobre suficiencia de un título registrado.	275-276

ART.	CONTENIDO	PAG.
636	Presentación de escrituras en juicio, que no fueron acompañadas a la demanda o a su contestación. — A qué certificaciones no es aplicable este artículo.	276-277

#### CAPITULO IV

##### *Documentos privados*

637	Qué requiere un documento para que sea válido. — A qué dicen relación las estampillas en el documento. — Cuándo es expreso el reconocimiento de un documento, y cuándo tácito o presunto. — Por qué tiene fuerza probatoria el documento por el solo reconocimiento de la firma. — Qué necesita un documento privado para que preste mérito ejecutivo. — Objeto del reconocimiento judicial. — Su relación con la fecha del documento respecto de terceros.	277 a 279
638	Fuerza probatoria de los asientos de los corredores o agentes de cambio.	279
639	Reconocimiento del documento.	280
640-641	Citación de quien firmó o mandó firmar el documento. — Devolución del documento practicado su reconocimiento.	280
642	Qué comporta el reconocimiento de la firma.	280
643	Reconocimiento tácito.	280
644	Juez competente, según la cuantía, para el reconocimiento.	280
645	Cuándo ocurre el reconocimiento expreso. — A quién corresponde probar la legitimidad del documento cuando ha sido objetado o redargüido de falso. — Reglas que contiene este artículo.	280-281
646	Reconocimiento por medio de atestación. — Ante quién se hace y firmas que debe llevar.	281
647	Fuerza de un documento no reconocido, otorgado ante dos testigos.	281-282
648	Cuándo se admiten en copia los documentos privados. — Pérdida de archivos o documentos originales. — Modo de suplirlos.	282

#### CAPITULO V

##### *Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores*

649	Qué comprende la falsedad. — Fallo previo del incidente de falsedad. — Diferencia entre impugnar un documento por nulidad o por falta de autenticidad.—
-----	---

ART.	CONTENIDO	PAG.
650	Distinción entre instrumento público nulo y falsificado. Rúbrica del instrumento redarguido de falso y nota sobre su estado.	282-283 283
651	Qué es menester para que tenga cumplido efecto este artículo.	283-284
652	Cuándo los documentos rotos, enmendados, suplantados o alterados se aprecian como prueba. — Regla general y excepción sobre esta materia.	284
653	Cuándo puede pedirse cotejo de letras.	284
654	Qué documentos deben tenerse en cuenta para el cotejo.	284
655	Medios probatorios en el incidente sobre autenticidad de un instrumento.	284
656	Mérito de la prueba resultante del cotejo. — Dictamen grafológico. — Su valor probatorio.	284-285
657	Reemplazado por el 1° de la L. 39 de 1933.	285-286

## CAPITULO VI

### *Presunciones*

660	Concordancias a este artículo.	286
661 a 664	Sus concordancias.	286
665	Qué debe considerarse en la estimación de los indicios.	286

## CAPITULO VII

### *Testigos*

668	Cuándo no es admisible la prueba de testigos. — Diferencia entre el instrumento exigido por vía de prueba y el exigido por vía de solemnidad. — Distinción entre el hecho jurídico o material y el acto jurídico para efectos de la admisión o inadmisión de prueba testimonial.	286 a 289
669	Qué se entiende por criado o dependiente. — Doctrina de la Corte sobre que tachas no pueden referirse sino a empleados subalternos de patronos particulares, y no a empleados públicos. — Su impugnación. — Enemistad.	289 a 291
670	Amistad íntima.	291
672	Casos en que los testigos inhábiles por parcialidad pueden ser presentados en juicio, y casos en que no pueden serlo.	291
673	Cómo se sustancia la tacha opuesta a los testigos, y en qué oportunidad se prueba. — Cómo se propone la tacha y cuándo debe formularse.	291 a 293

ART.	CONTENIDO	PAG.
Parágrafo 2°. — Comparecencia		
674	Regla general sobre obligación del testigo a dar la declaración que se le pide. — Excepciones.	293
675	Cómo se hace el llamamiento a los testigos.	293
677	Requisitos para que la sanción que impone este artículo pueda ser aplicada.	293-294
678	Personas que declaran por medio de certificación jurada.	294
679	Cómo debe solicitarse el testimonio de un ministro o agente diplomático de una nación extranjera.	294
680	Condición para que el testigo que reside fuera del lugar del juicio declare ante el juez de la causa.	294
Parágrafo 3°. — Formalidades		
683	Sobre qué declara el testigo.	294
687	Cómo se formulan las preguntas a los testigos.	294
688	El testigo debe expresar cómo sabe los hechos sobre que declara.	294
690	Cuándo y cómo se formulan las repreguntas a los testigos. — No es admisible repreguntar a un testigo en la segunda instancia sobre hechos que declaró en la primera.	294-295
692	Casos que contempla.	295
Parágrafo 4°. — Valor probatorio		
693	Declaraciones de nudo hecho. — Su ratificación. — Casos en que pueden ser apreciadas sin ratificación. — Declaraciones y otras pruebas trasladadas. — Doctrina de la Corte.	295 a 297
694	Abonamiento del testimonio en caso de que por muerte del testigo no pueda obtenerse su ratificación.	297
695	Declaraciones fuera de juicio, recibidas con citación del adversario. — Su mérito probatorio.	297
696	Valor de la declaración de un solo testigo.	297
697	Cuándo puede desecharse la plena prueba que suministra la declaración de dos testigos hábiles.	297
698-699	Declaración por referencias; sobre palabras.	297-298
700	Como se acreditan la costumbre civil y la comercial.	298
701	Contradicción del testigo. — Alcance de la disposición.	298
702	Medios de que dispone el juez para apreciar el testimonio.	298
703	Restricción de la prueba testimonial.	298
704	La prueba testimonial no puede emplearse para variar el contenido de una escritura.	298-299

ART.	CONTENIDO	PAG.
CAPITULO VIII		
<i>Peritos</i>		
Parágrafo 1º. — Nombramiento. — Tachas		
705-706	Quién hace el nombramiento de peritos.	299
708-709	Tacha a los peritos. — Causales. — Recusación de peritos en juicios de sucesión. — Cuándo se proponen las tachas.	299 a 302
710	Reemplazo de perito declarada la tacha a la recusación.	302
711	Calidad de los peritos.	302
712	Allanamiento del impedimento manifestado por el perito.	302
713	Requisito para que proceda el reemplazo de perito que no se ha posesionado.	302-303
714	Facultad para el juez comisionado.	303
Parágrafo 2º. — Dictamen. — Mérito probatorio		
715	Necesidad de tener definida la situación militar para servir como perito.	303
716	Estudio conjunto por los peritos de las cuestiones que se les someten. — En que extienden su dictamen.	303
717	Cuando se trata de avalúo el juez no asiste a la diligencia.	303
718	No se requieren dos diligencias cuando cada parte solicita como prueba dictamen pericial sobre un mismo punto.	303
719	El dictamen pericial se pone en conocimiento de las partes. — Explicación, ampliación, etc. del dictamen. — Quién la puede solicitar y cuándo pueden hacerlo los peritos por su propia cuenta?	303 a 305
720	Objeción al dictamen pericial. — Es admisible una prueba pericial dentro del incidente de objeciones al dictamen? Son medios compatibles la explicación, ampliación, etc. del dictamen y su objeción? — Cómo pueden solicitarse? — Error grave. — Exceso en el dictamen. — Qué comporta.	305 a 309
721	Doctrina de la Corte Suprema sobre mérito del dictamen pericial. — Medio aritmético.	309 a 312
722	Mérito probatorio del dictamen en este caso.	312
723	Apreciación del dictamen por el juez, en casos distintos a los anteriores.	312

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>CAPITULO IX</b>		
<i>Inspección ocular</i>		
724	Objeto de la inspección ocular. — Indicaciones que debe hacer la parte que la solicita.	312
725	Cuándo la inspección ocular se hace con intervención de peritos y cuándo con la de testigos.	312-313
726	V. comentario a los arts. 135 y 144.	313
727	Qué se hace constar en el acta.	313
728	Doctrina de la Corte.	313
729	Quién practica la inspección ocular cuando se decreta por un Tribunal.	313
730	Qué comprende la prueba de inspección ocular. — Observaciones del juez y dictamen pericial. — Doctrina de la Corte. — Mérito de la copia de inspección ocular practicada en otro juicio.	313 a 315
731-732	Inspección ocular judicial y extrajudicial. — Normas que las reglamentan. — Designación de peritos en inspección ocular extrajudicial.	315-316

## TITULO XVIII

### *Juicio ordinario*

#### CAPITULO I

##### *Reglas generales*

734	V. comentario a los arts. 194 y 195.	316
735	V. comentario al art. 150.	316
736	Algunos juicios que se tramitan como ordinarios.	316

#### CAPITULO II

##### *Mayor cuantía*

##### Parágrafo 1°. — Primera instancia

737	Designaciones que debe contener la demanda.	316-317
738	V. comentario a los arts. 317 y 330.	317
739	Traslado de la demanda. En el primer auto no se rechaza la acción.	317
740	Reemplazado por el 1° de la L. 38 de 1945. — Caucción de perjuicios. — Cuándo debe otorgarse. — Inscripción y cancelación del registro de la deman-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	da. — Finalidad de este registro.	317-318
741	V. comentario a los arts. 235 a 239 y 330.	318
742-743	Demanda de reconvencción. — Sus requisitos. — Contra quién se dirige. — Poder. — Diferencias entre reconvencción y compensación.	318 a 320
744	V. arts. 374 y 745.	320
745	A qué juicios se refiere y requisito para su aplicación en la segunda instancia.	320-321
746	División del término probatorio. — Periodos del ordinario.	321-322
747 a 749	V. comentario al art. 746.	322
750	Sanción para el caso de que el litigante no presente la prueba dentro del término extraordinario. — Oportunidad para justificar la omisión.	322
752	Cuándo hay lugar al término adicional. — Admisibilidad de la prueba pedida dentro de este término. — A qué hechos debe referirse esa prueba. — Tesis del Tribunal Superior de Medellín sobre aplicabilidad de la regla del art. 752 a juicios distintos del ordinario. — Su impugnación.	322-323
753	Término para la presentación de alegatos. — En qué casos se entiende ampliado.	323-324
754	Rechazo de alegatos. — Cuándo puede hacerse.	324

Parágrafo 2°. — Segunda instancia

755 a 759	Fijación en lista. — Petición sobre apertura a prueba. — Alegatos.	324-325
761	Resumen escrito.	325
762	Ante quién se celebra la audiencia.	325
763	Finalidad de la audiencia.	325

CAPITULO III

*Menor cuantía*

Parágrafo 1°. — Primera instancia

765	Cuándo se presentan y deciden las excepciones dilatorias en estos juicios.	25
766	V. comentario al art. 742.	25
767-768	Normas para la tramitación de asuntos de menor cuantía.	325
770	Cuándo se conceden las apelaciones en estos juicios.	325-326



ART.	CONTENIDO	PAG.
	Parágrafo 2º. — Segunda instancia	
771	Fijación en lista. — Su término.	326
772-773	Tramitación del recurso de apelación.	326

#### CAPITULO IV

##### *Mínima cuantía*

774	V. comentario al art. 150.	326
776	Qué comporta la no comparecencia del demandante.	326
778	V. comentario a los arts. 496 y 119.	326
779	Normas que consagra.	326
780	V. art. 1057.	326
781	En qué papel deben hacerse constar los juicios ordinarios y ejecutivos de mínima cuantía.	326-327

### TITULO XIX

#### *Nulidad del matrimonio civil y divorcio*

##### CAPITULO I

##### *Nulidad*

782	Tramitación del juicio. — Juez competente.	327
783	Intervención del Agente del Ministerio Público.	327-328

##### CAPITULO II

##### *Divorcio*

784-785	Quién puede demandar el divorcio. — Causas de este.	328
787	Caso distinto al de divorcio.	328
789	Mejora de redacción propuesta por la Corte.	328
790	Fija procedimiento para el caso especial a que alude.	328

##### CAPITULO III

##### *Medidas preventivas*

792	Providencias preventivas. — Cuándo pueden tomarse. — El marido no tiene facultad para nombrar sequestre.	328-329
793	Requisitos para que las medidas preventivas persistan.	329

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>CAPITULO IV</b>		
<i>Disposiciones varias</i>		
794	Juicios en que también pueden tomarse providencias preventivas.	329
795	Cuándo procede y cómo se hace la liquidación de la sociedad conyugal.	329

## TITULO XX

### *Separación de bienes*

	Art. 7 de la L. 28 de 1932.	329-330
796	Mujer casada menor de edad. — Quién pide por ella la separación.	330
797	Causales de separación.	330 a 333
798	V. comentario a los arts. 82 y 84 y art. 490.1	333
799	Cuándo procede la apertura a prueba del juicio. — La separación también puede pedirse por la vía ordinaria.	333
800	Diligencias siguientes al decreto de separación.	333
801	Cuándo pueden pedirse las medidas preventivas. — No comprenden los bienes propios de la mujer.	333
802	Hace extensivos a este juicio otros artículos.	333

## TITULO XXI

### *Intervención judicial en relación con los incapaces*

#### CAPITULO I

##### *La mujer casada*

803 a 807	Para qué casos rigen.	334
808	V. arts. 190, 1814 y 1815 C. C.	334

#### CAPITULO II

##### *El hijo de familia*

809	Quiénes son hijos de familia. — De cuántas clases son los bienes de éstos. — Cómo se procede para la venta de los bienes del hijo. — A qué otros casos se aplica este procedimiento.	334-335
810	Disposiciones que contiene la providencia que con-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	cede la licencia. Actuaciones subsiguientes.	335
811	V. comentario a los arts. 809 y 810.	335
812	Emancipación. — Licencia judicial para efectuarla. — Procedimiento.	335-336
813	Emancipación judicial. — Procedimiento para decretarla. — Causas que la motivan.	336-337

### CAPITULO III

#### *El habilitado de edad*

814 a 816	Habilitación legal. — Cómo se opera. — Habilitación judicial. — Requisitos para que el juez la decrete. — Procedimiento.	337-338
817	V. comentario al art. 809.	338

### ADOPCION

	Qué se necesita para la adopción. — Procedimiento.	338
--	--	-----

### CAPITULO IV

#### *Interdicción judicial*

818	Trámite del juicio de interdicción de un disipador.	338
819	Interdicción provisional.	338
820	Quiénes son los parientes que deben oírse. — Nombramiento de facultativos. — La demencia no se prueba con certificaciones de los directores o jefes de manicomio, ni con la confesión que otro haga de haber creído en ella.	339
821	Auto para mejor proveer.	339
822	Trámite para la interdicción provisional. — Publicación y registro del decreto de interdicción. — Medidas para evitar la paralización de la administración de los bienes del interdicto. — En el juicio de interdicción no es propio nombrarle curador al interdicto.	339-340
823	Procedimiento para la rehabilitación.	340

### CAPITULO V

#### *Guarda de los incapaces*

824	Clases de tutelas. — Quiénes están sujetos a tutela y quién a curaduría general. — Curaduría especial o ad litem. — Discernimiento de curaduría testamentaria. — Formalidades que debe llenar el curador.	
-----	---	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	— Elección de tutor o curador legítimo.	340-342
825	Emplazamiento.	342
826	V. comentario a los arts. 809 y 810.	342
827	Quejas contra el guardador. — Procedimiento.	342
828	Remoción del guardador.	342
829	V. art. 631 C. C.	342
830	Curador interino. — Cuándo puede darse. — L. 83 de 1946 (arts. 64 a 68).	342-343

## TITULO XXII

### *Alimentos*

831	A qué personas se deben alimentos. — División de alimentos.	343-344
832	Oposición a la demanda. — Apertura a prueba del juicio.	344
833	V. comentario al art. 834.	344
834	Efecto en que se concede la apelación.	344
835	Autoriza embargo y remate de bienes del deudor.	344
836	Alimentos legales. — Resolución de la solicitud para que se paguen. — Alimentos provisionales.	344
837	Variaciones en la fijación de los alimentos. — L. 83 de 1946 (arts. 69 a 84).	344 a 346

## TITULO XXIII

### *Bienes vacantes y mostrencos*

838	Qué bienes se estiman vacantes. — Sus requisitos. — Quién debe instaurar, por regla general, la actuación sobre declaratoria de vacancia de un inmueble. — Contra quién se dirige la acción. — Distinción entre bienes vacantes y ocultos. — Condiciones que debe reunir una cosa para que pueda considerarse como bien mostrenco.	347 a 349
839	Caso en que se da traslado al Agente del Ministerio Público.	349
840	Edicto emplazatorio.	349
841	Secuestro de bienes.	349-350
842	V. comentario al art. 752.	350
843	Actuación para el caso de que los bienes se hallen en poder de persona que alegue algún derecho sobre ellos. — Registro de sentencia.	350
844	A qué equivale la no prestación de la caución.	350
845	Otro caso de desistimiento tácito.	350
846	Procedimiento especial para el caso de que los bienes mostrencos valgan menos de trescientos pesos.	350-351

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>TITULO XXIV</b>		
<b>Capellanías</b>		
847	Para efectos civiles qué se entiende por capellanías (art. 324 L. 105 de 1890).	351
848	Emplazamiento. — Cómo se hace.	351

## TITULO XXV

### Expropiaciones

852-853	Contra quiénes se dirige la demanda. — Procedimiento (art. 6° L. 83 de 1935).	351-352
854	Cuándo se abre a prueba el juicio.	352
855	Curador ad litem para los demandados inciertos o que no se encuentren.	352
856	Efecto en que se concede la apelación de la sentencia.	352
857	Regulación del monto de la indemnización.	352-353
858	Cuál es la sentencia que se dicta en este juicio. — Calificación de la providencia que decreta la expropiación.	353
859	Mejoras. — Negativa a recibir el precio.	353
860	Leyes vigentes sobre la materia. — Diferencia entre expropiación de jure y expropiación de facto. — Su procedimiento. — L. 1a. de 1943.	353 a 356

## TITULO XXVI

### Deslinde y amojonamiento

862	Quiénes tienen derecho de provocar el apeo. — Finalidad de este juicio.	357
863	V. art. 866.	357
864	V. comentario al art. 862.	357
865	Efectos del registro de la demanda.	357
866	V. arts. 862 y 863.	357
867	Excepciones dilatorias.	357
868	Pruebas que se presentan con la demanda. — Intervención de peritos. — Su nombramiento.	358
869	Géneros de oposición al deslinde, según doctrina de la Corte (Sala de Negocios Generales). — Impugnación de esta doctrina.	358 a 360
870	Cuándo se hace la oposición y cuándo se formaliza. — Diferencia entre la acción de deslinde y la rei-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	vindicatoria.—La posesión suficiente para consumir una prescripción puede hacerse valer dentro del juicio ordinario. —Doctrina de la Corte.	361—362
871	Cuándo la sentencia pronunciada en el juicio de deslinde produce cosa juzgada.	362

## TITULO XXVII

### *Servidumbres*

872	Casos en que tiene aplicación este procedimiento especial. —Contra quién se dirige el juicio sobre imposición de servidumbre. —Contra quién se endereza la demanda encaminada a cobrar perjuicios por la imposición o establecimiento de una servidumbre. —Mérito de la confesión sobre existencia de servidumbre.	363—364
873	Observación referente al art. 803 que se dice aplicable a este juicio.	364
874	V. arts. 724 y sgtes.	364
875	Disposición aplicable a juicios posesorios especiales.	364
876	Mérito de la sentencia pronunciada en este juicio. —L. 99 de 1945 sobre servidumbre especial en favor de la Nación, los Departamentos y Municipios.	365

## TITULO XXVIII

### *Juicios posesorios*

#### CAPITULO I

##### *Despojo*

877	Qué acciones se reglamentan en este capítulo. —Acción de despojo. —Acción de privación injusta de la posesión. —Término de prescripción. —Contra quién puede dirigirse la acción de restitución de la posesión. — Objeto de los juicios posesorios. —Casos en que las declaraciones de nudo hecho pueden ser apreciadas sin ratificación.	365—366
878	V. comentario a los arts. 693, 752 y 877.	366
879	Cuándo debe el opositor prestar caución de pagar perjuicios. —Regla general y excepción. — Qué implica la no prestación de élla.	366—367
881	En qué efecto es apelable, por regla general, la	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	sentencia.—Requisitos para que la apelación se conceda en el efecto devolutivo.	367
882—883	V. comentario al art. 552, y letras f) y g) del art. 3° L. 100 de 1944.	367
884	A quién aprovecha la multa impuesta en el caso de este artículo.	367

## CAPITULO II

### *Perturbaciones*

885—886	Requisito esencial para la eficacia de esta acción.	367
887	Su fundamento. — El tránsito por predio ajeno sin título constitutivo de servidumbre puede hacerse cesar mediante la acción posesoria.—Caso en que la cosa vendida esté arrendada. No es aceptable que se demande, por el procedimiento consagrado en este artículo, al vendedor con prescindencia del arrendatario.—Acciones que tiene el comprador en ese caso.	367—368

## TITULO XXIX

### *Juicios posesorios especiales*

888	Cuándo se abre a prueba el juicio.	368
889	Mérito ejecutivo de la sentencia.	368—369
890	V. art. 881.	369
891	Consagra procedimiento especial.	369
892	V. art. 875.	369

## TITULO XXX

### *Juicios de sucesión*

893	Diferencia entre apertura de la sucesión y apertura del juicio de sucesión.	369
-----	---	-----

## CAPITULO I

### *Medidas preventivas*

#### Parágrafo 1°.—Guarda y fijación de sellos

894	V. arts. 1312 y 1341 C. C.	369
895	V. comentario al art. 901 y arts. 1279 a 1281 C. C.	369

ART.	CONTENIDO	PAG.
896	A qué juez se dirige la solicitud sobre guarda de muebles y papeles de la sucesión.	369
897	Medidas preventivas tomadas por la policía.	369
898	Quién puede hacer la solicitud para que se levanten la guarda y fijación de sellos, y cuándo deben levantarse.	370
899	V. arts. 292, 293, 793 y 902.	370
Parágrafo 2°.—Secuestro preventivo.		
900	Diferencia entre la acción consagrada en este artículo y la de los ordinales 3° y 4° del art. 895.—Casos en que pueden ser secuestrados inmuebles.—A qué juez se dirige la solicitud para que se pongan en secuestro bienes de una sucesión.	370
901	En secuestro no está concedido para ponerle término a los derechos que aleguen terceros. — El tercero a quien se le dejan los bienes en calidad de secuestro, no es propiamente secuestre. — Este presta, en su caso, fianza; aquél no.—El derecho del tercero que se opone no se define por medio de articulación.	370
902	Causas que motivan el levantamiento del secuestro.	370—371
903	V. arts. 276 y siguientes.	371
904	Cómo se efectúa el secuestro cuando hay cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.—Medidas de seguridad en caso de que haya albacea con tenencia de bienes.	371—372
905	El legatario carece de acción para pedir el secuestro en el caso del art. 904; no en el del art. 905.	372
906	No es necesario que el título preste mérito ejecutivo para que prospere el beneficio de separación.—Cuándo se decreta éste de plano y cuándo mediante articulación.	372
Parágrafo 3°.—Aceptación y repudiación de una asignación a instancia de un tercero.		
907	V. arts. 1283 a 1294 y demás concordantes citados en el comentario.	372
908	V. concordantes y sentencia citados en el comentario.	372
Parágrafo 4°.—Rescisión de la repudiación de una asignación a instancia de un acreedor.		
909	Se citan concordantes.	372

ART.	CONTENIDO	PAG.
	Parágrafo 5°.—La herencia yacente.	
910	Cómo puede hacerse la declaratoria de yacencia.— Por qué exige más publicaciones que las requeridas por el art. 1297 del C. C.	372-373
911—912	Su concordancia.	373
	Parágrafo 6°.—Reglas especiales para la sucesión de un extranjero.	
913 a 920	Por cuáles normas se rige preferentemente la sucesión de un extranjero.— A falta de éstas cómo procede el juez.—Actuación en papel común.—Cómo se valida éste.	373

## CAPITULO II

### *Publicación del testamento*

	Parágrafo 1°.—El testamento cerrado otorgado en el territorio nacional.	
921	Solicitud de apertura y publicación del testamento. — Pruebas que deben acompañarse a ella. — Abono de firmas de testigos ausentes.	373-374
922-925	Señalamiento de día y hora para la apertura del testamento. — Cómo se notifica este auto. — Articulación para el caso de oposición.	374
923-924	Apertura del testamento. — Su lectura y rúbrica. — Estampillas. — Su protocolización. — Cuándo no tiene mérito. — Validez declarada en juicio ordinario.	374
926	Juez competente para estas diligencias. — Caso en que se comisiona.	374-375
	Parágrafo 2°. — El testamento cerrado otorgado en el extranjero	
927 a 932	Normas a que debe sujetarse. — Inadmisibilidad del incidente de oposición a que alude el art. 925.	375
	Parágrafo 3°. — El testamento nuncupativo otorgado ante cinco testigos y el testamento verbal	
933	Qué es testamento nuncupativo. — Ante quién se otorga. — Publicación. — Su finalidad.— Ante quién se solicita. — Prueba que debe acompañarse. — Recepción de declaraciones. — Rúbrica del testa-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	mento. — Auto que lo declara nuncupativo.	375
934	Testamento verbal. — Cuándo tiene lugar. — Cómo se pone por escrito. — Cuándo carece de valor.	375-376

### CAPITULO III

#### *Inventarios y avalúos*

935	Quiénes pueden solicitar la práctica del inventario y avalúo. — Pruebas que deben acompañarse a la solicitud y formalidades que debe llenar ésta para que sea admisible. — Relación suscita es distinta del inventario y no tiene carácter de irrevocable.	376-377
936	Derogado por el art. 94 L. 63 de 1936. — En su lugar rige el 28 de ésta.	377-378
937	Citación personal del Síndico. — Nulidad de la actuación por falta de ella. — Edicto emplazatorio. — Su publicación. — Para que juicios rige el procedimiento del art. 9 de la L. 51 de 1943. — Decreto 0901 de 1947. — Cómo se reemplaza al Síndico cuando falta. — Decreto 2126 de 1937.	378-379
938	Desfijación del edicto emplazatorio. — Señalamiento de fecha para la diligencia. — Nombramiento de peritos. — Perito único. — Sorteo de peritos. — División de las sucesiones por razón de su cuantía: — Decretos 0788 y 1478 de 1947. — Elaboración de listas parciales. — Tachas y recusación de peritos en juicios de sucesión.	379 a 382
939	Citación personal del Síndico al examen de bienes. Asistencia obligatoria de éste o de su vocero. (Decreto 788 de 1947, art. 3º). — Carece de valor el dictamen pericial por falta de aquella citación. — Obligaciones de los peritos (art. 63, Decreto 1020 de 1936). — Relación de bienes por el tenedor. Avalúo de bienes situados en el extranjero. — Cuando solo hay muebles cómo puede verificarse el inventario y el avalúo. — Acta de examen de bienes al pie del memorial de citación. — Certificados que debe llevar el Síndico o su vocero al conocimiento del juez antes de que el perito rinda el dictamen.	382-383
940	Forma en que se hace el avalúo de bienes que los peritos no conocen.	383-384
941	Inclusión de deudas a cargo de la sucesión o de la sociedad conyugal. — Posiciones que puede asumir el acreedor hereditario.	384-385
942	Sus concordancias.	385
943-944	Disposiciones que rigen. — Reposición del dictamen	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	del perito que ha incurrido en determinadas deficiencias. — Reavalúo. — Nombramiento de peritos en este caso. — Estampillas que debe llevar la diligencia de avalúo. — Liquidación del impuesto. — Reclamaciones.	385-386
945	Disposición que lo reemplaza.	386-387
946	Objeciones a la liquidación. — Pago del impuesto. — Recargos. — Cuándo no corren.	387
947	Inclusión en los inventarios de un bien ajeno u omisión de uno de la mortuoria. — Sus consecuencias. — Exclusión de bienes del inventario. — Vía indicada para el ejercicio de esta acción. — Acción de exclusión con restitución. — Exclusión simple del enlistamiento de bienes. — Contra quiénes se dirigen esas acciones.	387 a 389
948	Caso en que pueden llevarse a efecto el inventario, liquidación del impuesto, etc. antes de la desfijación del edicto emplazatorio.	389
949	Inventario adicional. — Su finalidad. — Es procedente cuando se omiten también elementos del pasivo. — Pero no es admisible para sacar bienes de los inventarios, ni para rectificarlos.	389 a 391

#### CAPITULO IV

##### *Posesión efectiva de la herencia*

950	Qué es el decreto de posesión efectiva. — Cómo se expide y en favor de quién este decreto. — En el juicio de sucesión no es de rigurosa aplicación la posesión efectiva de la herencia, esto es, puede adelantarse el juicio sin pedirla. — El cónyuge que no tiene calidad de heredero puede pedir la expedición de ese decreto?	391-392
951	Trámite para la expedición del decreto.	392
952	Caso en que se presentan otro u otros herederos después de expedido el decreto. — Revisión de la mortuoria por el Síndico antes de pasar el expediente al registro. — Características de la posesión hereditaria. — Alcance del decreto. — Cuándo puede disponerse de los bienes. — Relaciones entre los arts. 968, 893 y 953.	392-394

#### CAPITULO V

##### *Partición de la herencia*

953	Qué es la partición y cuándo tiene lugar. — Quié-
-----	---

ART.	CONTENIDO	PAG.
	nes pueden solicitarla. — Requisitos para que el tutor o curador pueda pedirla.	395-396
954	Traslado de la demanda. — Cuándo no tiene objeto.	396
955	Oportunidad para nombrar partidior. — A quiénes corresponde hacerlo. — Salvedades.	396
956	Si el causante no ha hecho nombramiento de partidior a quién corresponde hacerlo. — Cuándo lo hace el juez. — Posesión del partidior. — Quiénes no pueden serlo. — Tachas al partidior.	396-397
957	V. comentario a los dos artículos anteriores.	397
958	Caminos que tienen los legatarios para obtener el pago de sus asignaciones.	397
959	Término para hacer la partición. — Sobre qué base debe hacerse ésta. — Obligaciones del partidior. — Honorarios de éste. — Hijuela de deudas: reglas que deben tenerse presente para su adjudicación. — Honorarios de abogados: quién los paga.	397 a 402
960-961	V. art. 395.—Determinación de los partícipes y de los bienes antes de procederse a la partición.	402 - 403
962-963	Sus concordancias.	403
964	Objeciones a la partición. — Término para formularlas.—Solo una vez se hace uso de este derecho.—Contra qué decisión es oponible el recurso de casación. — Calificación de la resolución que finaliza el incidente de objeciones a la partición. — Queda afectada la actuación cuando conoce de ella un solo magistrado correspondiéndole a la Sala de Decisión? — Doctrina de la Corte. — Su impugnación.	403 a 405
965	V. comentario al artículo anterior.	405
966	V. comentario al art. 82	405
967	Ordenamientos que debe contener la sentencia a-probatoria de la partición. — Registro de la partición y de la sentencia. — Cuándo ese registro se hace sobre las hijuelas. — Oportunidad para pedir la venta de bienes de la sucesión. — En qué casos procede. — Qué debe exigir el juez antes del remate. — Base para el remate. —Cómo se procede cuando en la licitación no hay postor.	405 a 407
968	Facultad dispositiva emanada del decreto de posesión efectiva. — Este no autoriza que se prescinda de la partición. — Doctrina de la Corte.	407-408
969	Casos en que también debe aplicarse este precepto.	408
970	V. arts. 1162 y siguientes y 1405 a 1409 del C. C.	409

ART.

CONTENIDO

PAG.

### TITULO XXXI

#### *Autorizaciones para que el hecho debido se ejecute por persona distinta del deudor y a sus expensas*

971	Cuál es la prueba que exige.	409
972	Pruebas que se pueden pedir durante el término probatorio.	409
974	V. art. 834.	409
	L. 66 de 1945 que adiciona este Título.	409

### TITULO XXXII

#### *Pago por consignación*

975	Qué es consignación.	410
976	Requisitos para la consignación.	410
977	V. art. 1661 C. C.	410
978	Demanda para que se declare válido el pago hecho por consignación. — Trámite a que debe someterse esa demanda.	410-411
980	Cuándo puede el deudor, si está ejecutado, solicitar la declaración de validez del pago hecho por consignación.	411

### TITULO XXXIII

#### *Juicio ejecutivo*

##### CAPITULO I

#### *Reglas generales*

981	Por qué causas puede terminar el juicio ejecutivo.	411
982	Requisitos para que pueda exigirse ejecutivamente una obligación. — Requisitos de <i>forma</i> : en qué disposición están contenidos y cuáles son. — Cuál es el reconocimiento necesario para que el documento privado preste mérito ejecutivo. — Algunos documentos que prestan mérito ejecutivo. — Requisitos de <i>fondo</i> : qué disposición alude a éstos. — Casos en que puede demandarse el cumplimiento de una obligación aun cuando no sea actualmente exigible. — Cómo se interpreta la simple actitud pasiva del acreedor hipotecario. — Doctrina del Tribunal Su-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	perior de Medellín sobre improcedencia de acción ejecutiva con base en posiciones pedidas para suplir letra de cambio extraviada o perdida. — Ejecución con base en un documento contentivo de un contrato de arrendamiento. — Doctrina de la Corte sobre este punto. — Tesis sobre si muerto el deudor sin reconocer el documento puede exigirse ejecutivamente la obligación mediando el reconocimiento de los herederos. — Caminos que tiene el acreedor en el caso de muerte de su deudor. — El juez no puede denegar ejecución por considerar que la acción ejecutiva ha prescrito. — Obligaciones de no hacer.	411 a 416
983	Qué dice la comisión redactora en relación con este artículo.	416-417
984	Qué significa «requerir». — Caso en que se cede un crédito a dos o más personas. — Cuál cesión produce efecto.	417-418
985	Notificación al ejecutado en el caso de este artículo. — Su finalidad.	418
986	V. arts. 994 C. J. y 1617 y 2231 C. C.	418
987 a 992	Concordancias.	418
993	Regulación de la cantidad estimada en la demanda. — En qué oportunidad puede pedirse.—Razones para acomodar este caso a las prescripciones del 625. — Formulada la petición sobre regulación el día del remate debe suspenderse este?	418-419
994	Solicitud sobre reducción de intereses. — Qué debe acreditarse para que prospere. — En qué oportunidad debe hacerse aquella solicitud.	419
995	Especificación de perjuicios.	419

## CAPITULO II

### Ejecución de mayor cuantía

#### Parágrafo 1°. — Mandamiento ejecutivo

996	Qué debe estudiar el juez al presentársele una demanda ejecutiva.	420
997	Juramento cuando ejecución se promueve por cesionario del crédito.—Calificación del título ejecutivo en el mandamiento de pago no impide al ejecutado hacer valer oportunamente los medios de defensa tendientes a desestimarlo. — El deudor cedido es extraño al contrato de cesión.	420-421
998	Ordenamiento que debe contener el auto ejecutivo	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	cuando se presenta con la demanda el certificado a que alude este artículo. — Contra quién debe dirigirse la demanda.	421-422
Parágrafo 2°. — Notificación		
999	Qué se necesita para que haya juicio ejecutivo cuando son varios los ejecutados. — Nombramiento de secuestre. — Caución de saneamiento. — Cuándo debe ofrecerse.	422-423
1001	Curador ad-litem para el ejecutado que se aculta o cuyo paradero se ignora.	423
1002	Reglamenta un caso especial.	423
Parágrafo 3°. — Embargo y secuestro		
1003	V. comentario a los arts. 295 y 554.	423
1004	Bienes que no son embargables.	423 a 426
1007	Concordancias.	426
1008	Ampara los derechos del poseedor inscrito.	426
1009	Embargo de un crédito. — Qué lo consume.	426
1010	Si se demanda con acción real qué bienes pueden perseguirse.	426
1011	Cuando sea el caso debe tenerse presente lo dispuesto por el art. 291.	426
1012	Alcance de este artículo.	426
1013	Alcance de su prohibición. — Doctrina sobre que embargo posterior decretado en juicio ejecutivo contra sociedad conyugal o uno de los cónyuges cancela temporalmente embargo decretado en juicio de separación de bienes.	426 a 428
1014	Reglas que debe tener presente el secuestre.	428
1015	La facultad que otorga el ejecutante para prescindir del secuestro está limitada por el interés de terceros.	428
Parágrafo 4°. — Caución de saneamiento		
1016-1017	Cuándo debe ofrecerse. — Término para otorgarla. — Qué ocurre si no se presta, y qué si dada no se practican diligencias. — Admitida una tercera puede el ejecutante denunciar más bienes no obstante la caución de saneamiento. — Salvedad.	428
1018	Cómo puede el ejecutado hacer cesar el embargo decretado o impedir que se le embarguen bienes.	428-429

ART.	CONTENIDO	PAG.
Parágrafo 5°. — Desembargos		
1019	Desembargo de bienes por petición del ejecutado. — Cuándo queda cancelado de derecho el embargo de una finca.	429
1020	Qué se entiende por títulos precarios.	429
1021	Qué conlleva la falta de insistencia, durante la diligencia, por parte del ejecutante. — Qué debe detallarse en el acta de secuestro. — A qué posesión se refiere este artículo. — La persona a quien se le dejan los bienes en calidad de secuestro no tiene que dar caución.	429 a 432
1022	En poder de quién se dejan los bienes en el caso contemplado en este artículo.	432
1023	Cuándo debe formular el tercero su solicitud. — Caución previa. — Qué implica su no prestación. — Qué es lo que este artículo permite solicitar a toda persona distinta del ejecutado.	432 a 434
1024	Nueva denuncia de un bien desembargado. — Prueba que debe dar el ejecutante.	434
Parágrafo 6°. — Excepciones y apelaciones		
1025	Si el deudor ha propuesto excepciones, no puede el fiador ejercitar este derecho. — Doctrina de la Corte. — Enunciación de hechos que destruyan el derecho del ejecutante. — En el juicio ejecutivo no se decretan de oficio excepciones.	434 a 436
1026	Cuándo debe solicitarse la prórroga del término. — Oportunidad para llevar los alegatos. — Cesación del juicio por haber prosperado alguna excepción que envuelve la extinción total del derecho. — Condenación en costas.	436-437
1027	Qué es beneficio de competencia. — Cuándo es obligado el acreedor a concederlo.	437
1028	En qué consiste el beneficio de inventario.	437-438
1029	Cuándo se hace la citación para sentencia de pregon y remate. — Sentencia. — Los ordenamientos que debe contener.	438
1030	En qué proceso son ley las sentencias a que se refiere este artículo. — Qué significa revisar.	438-439
1031	Efecto en que debe concederse la apelación.	439
1032	Cuándo empieza a correr el término para cumplir el mandamiento de pago.	4



ART.	CONTENIDO	PAG.
	Parágrafo 7°. — Remate de bienes y pago al acreedor	
1033	Liquidación de créditos. — Cuándo debe hacerse.	439-440
1034	Cuándo debe ordenarse la entrega de lo retenido.	440
1035	V. art. 987.	440
1036	En qué juicios debe hacerse la citación de acreedores. — La falta de citación del acreedor hipotecario no es causal de nulidad. — Pero le queda a salvo su acción.	440
1037-1038	Renuncia de publicación de carteles, términos, etc. — Doctrinas de la Corte. — Impugnación. — Modo de computar el término de días de permanencia de los carteles de avisos. — Doctrina de la Corte. — Al expediente se agrega un ejemplar del periódico en que se publicó el anuncio, no un simple recorte de él.	440 a 445
1039	Carteles que deben fijarse en el lugar del juicio y en el Municipio o Municipios donde están situados los bienes que se van a subastar. — Cuántos carteles deben fijarse en éstos. — Pregón que debe darse en el Juzgado comisionado.	445—446
1040	Remate por medio de comisionado.	446
1041	Una de las faltas que anula el remate.	446 -- 447
1042	Formación de lotes de los bienes que se van a subastar.—Cuándo debe formularse y por quiénes.— Caso en que el juez puede disponer la formación y caso en que debe aceptarla.—La apelación del auto que niega la parcelación suspende el remate, o sólo su aprobación?	447—448
1043	A qué horas se celebra el remate y qué tiempo debe durar?	448
1044	Lectura del cartel de remate.— A qué horas debe hacerse.—Estas lecturas son los pregones preparatorios.—Pregonero menor de edad.	448
1045	V. L. 176 de 1936.—Qué personas pueden legalmente rematar bienes en juicio.	448 a 450
1046	Cómo se anuncian las ofertas de precio.	450
1047	V. L. 176 de 1936.	450
1048	Quién puede rematar bienes sin hacer consignación. Pago del precio.—Caución.—Cuándo debe prestarse.— Cuándo se exige.—Consentimiento de los acreedores hipotecarios para que un acreedor personal remate en la forma apuntada en este artículo.	450—451
1049	Cómo se procede cuando no hay postor. (L. 176 de 1936).	451—452

ART.	CONTENIDO	PAG.
1050	Indicaciones que debe contener la diligencia de remate.	452
1051	Qué se necesita para que el juez apruebe el remate.—Pago del precio.—A quién debe hacerse el pago para que sea válido. — Los curadares ad—litem no pueden recibirlo.—Certificados que deben llevarse al expediente.— Qué debe ordenar el juez en el auto aprobatorio del remate.—Cancelación de hipotecas de bienes rematados antes de la vigencia del actual Código Judicial. —Entrega de la cosa rematada.—Por qué se ordena.—A quién corresponde hacerla.—Remate como acto civil.—Remate como diligencia judicial.	452 a 456
1052	Concordancias.	456
1053	Fundamento de la regla consignada en este artículo.	456
1054	V. arts. 1969 y ss. del C. C. y comentario al 329.	456
1055	Prohíbe dones y ofertas que tengan por objeto el retiro de licitadores.—Su finalidad.	456

### CAPITULO III

#### *Ejecución de menor cuantía*

1056	Se refiere a juicios ejecutivos de mínima cuantía.	457
1057	V. art. 780. Papel para el trámite de juicios ejecutivos (resolución N°. 283 de 1932).	457 457

### CAPITULO IV

#### *Procedimiento por jurisdicción coactiva*

1058	V. Decreto N° 1315 de 1936 y art. 62 L. 63 de 1936.	457
1059	Actos y documentos que prestan mérito ejecutivo.	457
1060	V. arts. 3 y 4 L. 67 de 1943.—Sentencia de la Corte sobre exequibilidad parcial de estos artículos.	458

### CAPITULO V

#### *Tercerías*

1062	Qué es tercería.—Eliminados los juicios de tercería excluyente. —Requisitos que debe tener el título básico de la tercería. — Título ejecutivo según Chiovenda.—Cuándo el desistimiento del juicio por parte del ejecutante no conlleva el desembargo de bienes.	458—459
------	--	---------

ART.	CONTENIDO	PAG.
1063	V. comentario al art. 205.	460
1064	V. arts. 987 y siguientes.	460
1065	Cómo se avisa la admisión de la primera tercería.— Su publicación.— En qué forma se notifica el auto admisorio de la tercería.— No hay traslado de ésta.— Oportunidad para que el demandado formule sus medios de defensa.— Término para probarlos.	460—461
1066	Hasta que estado del juicio pueden introducirse tercerías.	461
1067	Trámite de la tercería.— En qué efecto es apelable la sentencia de graduación de créditos.— Se falla por el superior como de auto interlocutorio.	461
1068	V. arts. 393 y 1048.	461
1069	V. comentario a los arts. 1016 y 1017.	461
1070	V. comentario al art. 1062.	462
1071	V. comentario a los arts. 399, 402 y 1062.	462
1072	Qué dice la Comisión revisora motivando este artículo.	462

## TITULO XXXIV

### *Cesión de bienes*

#### CAPITULO I

##### *Cesión a un solo acreedor*

1073	Qué es cesión de bienes.— Qué trasfiere ésta.	462
1074	Ante quién debe hacerse la cesión.— Qué debe acompañar el cedente a su solicitud.	462
1075	Traslado de la demanda.	463
1076	V. art. 1674 C. C.	463
1077	Hay embargo de bienes en este juicio?	463

#### CAPITULO II

##### *Cesión a varios acreedores*

1078	Qué debe hacer el deudor que quiera y pueda hacer cesión de bienes.	463
1079	A quiénes se notifica la demanda.— Traslado de ésta.	463
1080	Medidas que se decretan si la cesión es procedente.— Quién es el secuestre en este juicio.	463
1081	Actuaciones siguientes a la ejecutoria del auto que admite la cesión.— Procedimiento <i>sui generis</i> .— Caso en que el juez no pierde la jurisdicción por la apelación concedida.	464

ART.	CONTENIDO	PAG.
1082	V. arts. 1072 y 1084.	464
1083	Cuándo no se pronuncia sentencia de graduación de créditos en este juicio.	464

## TITULO XXXV

### *Concurso de acreedores*

1084	V. art. 1082.—Ejecuciones que no se acumulan al juicio general.—V. arts. 121 y ss. del C. de Co. y D. E. 750 de 1940.	464—465
1085	V. arts. 121 y ss. del C. de Co.—Certificado del Registrador.—V. arts. 155 y ss. C. de Co.—Dentro de qué términos pueden hacerse parte los acreedores.—Nombramiento de síndico.—Quién nombra los secuestres y peritos.—Qué obligaciones deben figurar en el concurso.—Noticia a la Cámara de Comercio.	465
1086	Explicación de la Comisión Revisora.	466
1087	Nombramiento definitivo del Síndico.—Quién lo hace.	466
1088	V. arts. 121 y ss. C. de Co. y comentario al art. 276.	466
1089	V. comentario al ordinal 9 del art. 1085.	466
1090	V. comentario al ordinal 12 del art. 1085.—En qué forma se tramitan las reclamaciones de terceros.	466
1091	Capacidad en los acreedores para que puedan actuar conforme los autoriza este artículo.	466
1092	V. comentario al art. 1081 y art. 28 del D. E. 750 de 1940.	466
1093	V. arts. 1083 y 1091.	466
1094	Ejecuciones que se acumulan.—Concurso especial.	466—467

## TITULO XXXVI

### *Pactos accesorios de la compraventa.*

1095	Pacto comisorio.—Cláusula de Caducidad.	467—468
1096	Causa que hace convertir este juicio en ordinario.	468
1097	Objeto del aviso que debe darse al comprador.—Requerimiento para el otorgamiento de la escritura.—Término dentro del cual puede intentarse la acción de retroventa.—Contratos de mutuo disfrazados de pactos de retroventa.	468
1098	Qué es menester para que el juicio se abra a prueba.	469
1099	Requisito esencial para que pueda declararse la re-	

ART.	CONTENIDO	PAG.
	solución del contrato.	469
1100	V. art. 1944 C. C.	469
1101	V. art. 887.	469
1102	Registro de la demanda, si se trata de inmuebles.	469

## TITULO XXXVII

### Tenencia

#### CAPITULO I

##### *Lanzamiento de arrendatario*

1103	Casos en que se sigue el procedimiento reglamentado en este título.	469
1104	Causas que motivan la terminación del contrato. — Pruebas que deben exhibirse en cada caso.	469 a 471
1105	Ratificación de declaraciones cuando el contrato se prueba de esta manera, y hay oposición. — En qué efecto se concede la apelación de la sentencia y autos que se dicten en este juicio. — Deficiencia de este artículo. Durante el desahucio pueden percibirse arriendos.	471-472
1106	Concordancia.	472
1107	Fundamento de esta disposición.	472
1108	V. art. 2000 C. C. y comentario al 1105, parte final.	472
1109	Disposiciones concordantes.	472-473
1110	Qué prueba debe suministrarse en el caso de este artículo. — Normas que rigen la acción sumaria de tenencia.	473

#### CAPITULO II

##### *Restitución de la cosa arrendada a petición del arrendatario*

1111	Prueba que debe acompañarse a la demanda.	473
1112	Qué se necesita para que el juicio se abra a prueba.	473
1113	Término probatorio en este caso.	473
1114	Colocación impropia de su inciso final.	473

#### CAPITULO III

##### *Disposiciones varias*

1115	Exposición de motivos.	474
1116	V. comentario al art. 1103.	474

ART.	CONTENIDO	PAG.
1117	Trámite a que debe sujetarse la acción establecida por el tenedor.	474
1118	Cómo se fija la cuantía en estos juicios.	474
1119	V. comentario al inciso 3º del art. 1105.	474

### TITULO XXXVIII

#### Rendición de cuentas

1120	Sobre qué versa el juicio especial de cuentas.	474-475
1121	Por qué motivo se abre el juicio a prueba. — Comprobación de los hechos básicos de las excepciones.	475
1122	Desde cuándo se cuenta el término.	475
1123	V. comentario al art. 367.	475
1124	Cuál disposición debe entenderse citada en lugar del art. 1122. — Caso en que la providencia no es apelable.	475
1125	Especificación de perjuicios. — Juicio ejecutivo dentro del de cuentas, o por vía separada. — No hay excepciones en este juicio. — Embargo y secuestro de bienes antes de la demanda.	475
1126	Cuentas del administrador de bienes ajenos. — Doctrina de la Corte sobre documentación de partidas. — Por qué causas pueden objetarse las cuentas.	475 a 477
1127	Procedimiento cuando una persona quiere rendir judicialmente las cuentas que debe.	477
1128	Otro caso en que la decisión no es apelable.	477
1129	Qué presunción contiene su inciso final.	477
1130	Las objeciones se formulan una sola vez. — Aprobación de cuentas reformadas. — Condición de esa aprobación.	477
1131-1132	Cómo se procede cuando el responsable no presenta las cuentas reformadas. — Apelaciones. — Trámite del juicio de cuentas.	477-478

### TITULO XXXIX

#### Controversias entre condueños

1133	Conflictos que deben desatarse por el procedimiento reglamentado en los arts. 872 y siguientes, y por la vía posesoria.	478
------	---	-----

ART.	CONTENIDO	PAG.
------	-----------	------

## TITULO XL

### *Juicios divisorios*

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones generales*

1134	Cuándo tiene preferencia la venta y cuándo la división.	479
1135	Pruebas que deben acompañarse a la demanda. — Cuándo se acude a este juicio. — Procedimiento práctico cuando hay menores interesados en la comunidad.	479-480
1136	Oposición: a qué puede referirse. — Término probatorio.	480
1137 a 1139	Calificación de las providencias dictadas en los casos de estos artículos. —Cuál es la única resolución que se llama sentencia en este juicio.	480
1140	Cómo debe leerse este texto.	480
1141	A quién corresponde pronunciar los autos interlocutorios: regla general y excepción.	480
1142	Regla del art. 2338 C. C. — Doctrina de la Corte. — Medios que señala el artículo para ponerle coto a la renuencia de los comuneros para contribuir al acto de poner término a la indivisión.	480-481

#### CAPITULO II

##### *Venta de bienes comunes*

1143	Oportunidades que tiene el demandado para ejercitar el derecho de compra.	481-482
1144	Dictamen de los peritos en conocimiento de las partes. — Distribución de gastos.	482 483
1145	Vías que tiene el demandante en caso de que el demandado que ofrece comprar no haga el pago o no obtenga plazo para hacerlo.	483
1146	V. comentario a los arts. 1136 y 1143.	483
1147	Cómo se lleva a cabo la venta en este juicio.	483
1148	Exposición de motivos.	483

#### CAPITULO III

##### *División material*

1149 a 1152.	En qué auto se hace la prevención para el nom-	
--------------	--	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	bramiento de peritos y para la designación de partidor. — A que disposiciones debe sujetarse la división material. — Pretermisión del avalúo. — Doctrina de la Corte.	483-484
1151	Desacuerdo entre los comuneros acerca del derecho del constructor o ejecutor de mejoras. — Doctrina de la Corte.	484-485

#### CAPITULO IV

##### *División de las grandes comunidades*

1153	Fundamento de este trámite especial según la Comisión Revisora.	485-486
1154	Especificaciones que debe contener la demanda. — Prueba que debe acompañarse a ésta.	484
1156 a 1171	Nombramiento de árbitros, agrimensores y avaluadores. — Posesión de éstos. — Sus funciones.	486
1160	V. arts. 2279 C. C. (Se citan disposiciones sobre Resguardos de indígenas).	486

#### TITULO XLI

##### *Prestación o relevo de fianza y otorgamiento de otras cauciones*

1179	Quién es obligado a prestar fianza.	486-487
1180	Cuándo se abre el juicio a prueba y en qué caso se dicta el fallo sin esta formalidad.	487
1181	Embargo y secuestro de bienes. — Cuándo puede el acreedor solicitar la extinción del plazo.	487-488
1182	V. art. 490.	488
1185	Casos en que se presta caución real.	488
1186	Circular N.º. 12 de 30 de enero de 1937 emanada de la Procuraduría sobre fianzas.	488
1188	V. art. 1204.	488

#### TITULO XLII

##### *Venta o adjudicación de la prenda o de los bienes hipotecados*

1189 a 1191	A qué vías puede acudir el acreedor cuando la obligación está asegurada con prenda o hipoteca. — Juicio para la venta de cosas muebles retenidas en seguridad del acreedor. — Extinción de la prenda y de la hipoteca. — Traslado de la demanda.	
-------------	--	--

ART.	CONTENIDO	PAG.
	— Embargo.— Citación de acreedores. — Oposición del demandado.— Término dentro del cual pueden hacer valer sus derechos los terceros acreedores.	488—489
1192	Normas que rigen la subasta.	489
1193	V. comentario al art. 1014.	489
1194	Sobrante. — A quién se entrega.— Cuándo se ordena la cancelación de los gravámenes.	489
1195	Adjudicación del bien afecto al pago. — Requisitos para la adjudicación.	490
1196	Requisitos que se han menester para que se prescindan de la subasta y se decrete la adjudicación.	490
1197	Por qué no caben articulaciones de desembargo en estos juicios.— En qué oportunidad puede hacer valer su derecho quien considere tenerlo sobre el inmueble rematado.	490
1198	Cesación de embargo decretado en juicio ejecutivo con acción personal.— Doctrina de la Corte.— Embargo decretado en juicio sobre venta o adjudicación después de la ejecutoria de la sentencia que ordena llevar adelante el remate de esos bienes en juicio ejecutivo con acción personal. — Cesa, en este caso, el embargo decretado en éste? — Embargo de un bien en dos o más juicios sobre venta o adjudicación.— Qué se debe hacer en este caso.— Otros casos que pueden presentarse en estos juicios sobre embargo de bienes. — Secuestro. — Caso en que el acreedor hipotecario citado en juicio ejecutivo seguido con acción personal en lugar de proponer tercería establece juicio sobre venta o adjudicación. — Puede el ejecutante intervenir en el juicio sobre venta con el fin de activarlo cuando tiene embargados los remanentes que queden en este juicio?	490 a 495

### TITULO XLIII

#### *Reducción de la hipoteca o de la pena estipulada y fijación de intereses*

1199	Casos que deben someterse a este procedimiento.	495—496
1200	Se citan concordantes.	496

### TITULO XLIV

#### *Mejora de la hipoteca, reposición de la prenda y exigibilidad de la obligación no vencida.*

1201—1202	Casos que reglamentan.	496
-----------	------------------------	-----

ART.	CONTENIDO	PAG.
<b>TITULO XLV</b>		
<b>Asuntos varios</b>		
1203	Algunos asuntos que deben tramitarse en esta forma.	496
1204	Ejemplos de asuntos que deben tramitarse en la forma prevista en esta disposición.	496—497
1205	Casos citados por el Dr. Gómez Cuéllar en que se actúa por el procedimiento de este artículo.	497
1206	Se citan concordantes.	497
1207	V. arts. 1189 y siguientes.	497

### TITULO XLVI

#### *Procedimiento verbal*

1208 y ss.	Establecido para las cabeceras de Distrito Judicial. — En qué oportunidad se piden pruebas.	497
------------	--	-----

### TITULO XLVII

#### *Arbitramento*

1214	V. arts. 2469 y ss. del C. C.	497
1215	Finalidad del arbitramento. —Cláusula compromisoria.	497—498
1216	Indicaciones que debe contener el documento o escritura en que las partes adopten el arbitramento. —Observación cuando se trata de cláusula compromisoria. — Fallo en derecho o en conciencia.	498
1223	Sentencia. — Su notificación conlleva ejecutoria. — Registro. — Protocolización.	498
1227	Irrecusabilidad de los árbitros.	498—499

### DISPOSICIONES FINALES

1228	Su alcance. — Sentencia de la Corte.	499 a 501
------	--------------------------------------	-----------

### PARTE COMPLEMENTARIA

#### *Algunas Leyes y Decretos Usuales*

L. 71 de 1916, arts. 11 y 12.	504
L. 23 de 1940, art. 2°.	504

ART.	CONTENIDO	PAG.
L. 38	de 1918, arts. 1 a 9.	504—505
L. 120	de 1928, arts. 1 a 12.	506 a 508
L. 28	de 1931, arts. 1, 12 a 20, 29 a 32, 36, 39 a 48.	508 a 513
L. 57	de 1931, arts. 8, 14, 35, 53 a 55, 57.	513 a 517
L. 70	de 1931, arts. 1 a 30.	518 a 523
L. 50	de 1936, arts. 1 y 2.	523 -- 524
L. 19	de 1937, arts. 1 a 4.	524 -- 525
L. 2	de 1938, arts. 1 a 7.	525 a 527
L. 68	de 1946, arts. 1 y 2.	527
L. 69	de 1946, arts. 1 a 17.	528 a 534
L. 115	de 1948, arts. 1 a 5.	534 a 535
L. 12	de 1945, arts. 8 a 10.	536
Decreto 1421	de 1940, arts. 1 a 17.	537 a 539
» 750	de 1940, arts. 1 a 52.	539 a 550
» 1047	de 1950, arts. 1 a 3.	550 a 552

